

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

25011 *Resolución de 17 de septiembre de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización operativa sobre la gestión de los bienes y derechos embargados por la Tesorería General de la Seguridad Social, ejercicio 2021.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 17 de septiembre de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización operativa sobre la gestión de los bienes y derechos embargados por la Tesorería General de la Seguridad Social, ejercicio 2021, acuerda:

1. Asumir el contenido y las conclusiones comprendidas del Informe de fiscalización operativa sobre la gestión de los bienes y derechos embargados por la Tesorería General de la Seguridad Social, ejercicio 2021.
2. Aprobar el Informe de fiscalización operativa sobre la gestión de los bienes y derechos embargados por la Tesorería General de la Seguridad Social, ejercicio 2021, tomando nota de las deficiencias señaladas por el Tribunal de Cuentas.
3. Instar al Gobierno a:
 - Dar cumplimiento, a través de la Tesorería General de la Seguridad Social, a las recomendaciones contenidas en el apartado III.1 del Informe de fiscalización y, en particular, la relativa a que la Tesorería General de la Seguridad Social debería elaborar un inventario de bienes y derechos embargados con la finalidad de tener un adecuado control sobre los mismos.
 - Dar cumplimiento a las recomendaciones incorporadas al apartado III.2 del Informe de fiscalización.
 - Dar cumplimiento a las recomendaciones incorporadas al apartado III.3 del Informe de fiscalización.
 - Que la Tesorería General de la Seguridad Social:
 - a) Disponga de un sistema de información de seguimiento y control centralizados que le permita conocer la situación y el estado de tramitación de los embargos de bienes y derechos gestionados por las direcciones provinciales.
 - b) Lleve a cabo, a través de sus direcciones provinciales, una gestión eficiente de los bienes con un sistema de seguimiento y control centralizados y un sistema de seguimiento de la gestión informatizado que permita acceso directo a la información sobre el estado de los embargos a los Servicios Centrales de la Tesorería.
 - c) Mejore el sistema de embargo de cuentas corrientes en los procedimientos de recaudación en vía ejecutiva.
 - d) Actualice el procedimiento de subastas públicas en el ámbito de la Seguridad Social regulando que se efectúe de manera telemática, reduciendo así sus plazos de gestión, entre otras ineficiencias.
 - e) Aumente la eficacia de las actuaciones ejecutivas presenciales (personaciones) efectuadas por el personal al servicio de las Unidades de Recaudación Ejecutivas (URES).
 - f) Realice con mayor eficiencia los embargos (con excepción de las cuentas corrientes) para mejorar el resarcimiento de la deuda.
 - g) Regule un precio mínimo en el valor de los bienes en el procedimiento de adjudicación directa de bienes embargados, para que existan criterios homogéneos que deban aplicar las distintas direcciones provinciales.
 - h) Supervise y controle la inclusión de informes de servicios jurídicos, a los bienes embargados que son adjudicados al patrimonio propio de la Tesorería General de la

Seguridad Social, a que sean preceptivos, de acuerdo con el artículo 125 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

– Efectuar un seguimiento de las medidas que se adopten para solventar las deficiencias que se han puesto de manifiesto en el Informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas, estudio que incluya los datos derivados del seguimiento y evaluación, que deberá ser remitido al propio Tribunal de Cuentas y a la Comisión Mixta de Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

4. Instar la Tesorería General de la Seguridad Social a:

– Elaborar un inventario de bienes y derechos embargados, con la finalidad de tener un adecuado control sobre los mismos.

– Homogeneizar los criterios de gestión y de valoración de las actuaciones que requieren sus direcciones provinciales.

– Seguir impulsado la creación de una base de datos centralizada para todos los bienes embargados, con toda la información precisa para su correcta valoración, localización y conocimiento de su estado.

– Impulsar la subasta pública de aquellos vehículos cuya estancia supere los dos años, con la finalidad de hacer un uso más eficiente y óptimo de los depósitos.

– Dedicar mayores recursos al procedimiento de embargo de cuentas corrientes.

– Adoptar las medidas necesarias para la implantación del procedimiento de subasta electrónica, con el fin de ser más eficientes y que los Servicios Centrales dispongan de información completa y de forma automática de estas subastas públicas.

5. Instar al Tribunal de Cuentas a:

– Programar el análisis, evaluación y fiscalización del nivel de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de fiscalización, al objeto de verificar el índice de adopción y consecución de los objetivos dirigidos a mejorar.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2024.–El Presidente de la Comisión, Juan Francisco Serrano Martínez.–El Secretario Primero de la Comisión, Salvador de Foronda Vaquero.

TRIBUNAL DE CUENTAS

N.º 1.518

INFORME DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA SOBRE LA GESTIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS EMBARGADOS POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EJERCICIO 2021

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 30 de mayo de 2023, el Informe de fiscalización operativa sobre la gestión de los bienes y derechos embargados por la Tesorería General de la Seguridad Social, ejercicio 2021, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN**II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN****II.1. CONTROL DE LA GESTIÓN SOBRE LOS BIENES Y DERECHOS EMBARGADOS**

II.1.1. Ausencia de un inventario general o de una base de datos centralizada de bienes embargados

II.1.2. Especial referencia al control de la gestión de vehículos y otros bienes muebles embargados

II.1.2.1. GESTIÓN DE LOS VEHÍCULOS CUSTODIADOS EN LOS DEPÓSITOS DE LAS DDPP

II.1.2.2. CONTROL DE LOS BIENES MUEBLES DISTINTOS DE VEHÍCULOS EN LOS DEPÓSITOS

II.1.2.3. REPERCUSIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

II.2. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE LOS EMBARGOS DE BIENES Y DERECHOS

II.2.1. Embargos de cuentas corrientes, devoluciones tributarias, salarios y pensiones

II.2.1.1. CUENTAS CORRIENTES

II.2.1.2. DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS

II.2.1.3. SALARIOS Y PENSIONES

II.2.2. Embargos de bienes muebles e inmuebles

II.2.3. Contratos de extracción de vehículos

II.2.4. Contrato de tasación de bienes embargados

II.2.5. Actuaciones ejecutivas presenciales

II.2.6. Resultado del embargo de bienes: análisis de expedientes

II.3. ENAJENACIONES DE BIENES EMBARGADOS

II.3.1. Subastas públicas

II.3.2. Procedimiento para la celebración de subastas públicas

II.3.3. Subastas públicas desiertas

II.3.4. Subastas públicas suspendidas

II.3.5. Subastas públicas no convocadas

II.3.6. Análisis del resultado de las enajenaciones mediante subastas públicas

II.3.7. Adjudicaciones directas

II.3.8. Adjudicación de bienes a la Tesorería General de la Seguridad Social

II.4. CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO Y LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. EN RELACIÓN CON LOS CONTROLES DE LA GESTIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS EMBARGADOS

III.2. EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE LOS EMBARGOS DE BIENES Y DERECHOS

III.3. EN RELACIÓN CON LA ENAJENACIÓN DE BIENES EMBARGADOS
ANEXOS

RELACIÓN DE CUADROS

- CUADRO N.º 1 BIENES EMBARGADOS POR LA TGSS
- CUADRO N.º 2 ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS EMBARGADOS Y DEPOSITADOS EN COSLADA
- CUADRO N.º 3 ESTIMACIÓN DEL VALOR DE LOS VEHÍCULOS EMBARGADOS CUSTODIADOS EN EL DEPÓSITO DE COSLADA
- CUADRO N.º 4 TIEMPO DE PERMANENCIA DE LOS VEHÍCULOS EN EL DEPÓSITO DE COSLADA
- CUADRO N.º 5 ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS EMBARGADOS CUSTODIADOS EN EL DEPÓSITO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA
- CUADRO N.º 6 ESTIMACIÓN DEL VALOR ACTUAL DE LOS VEHÍCULOS EMBARGADOS Y DEPOSITADOS EN SAN MARTÍN DE LA VEGA
- CUADRO N.º 7 TIEMPO DE PERMANENCIA DE LOS VEHÍCULOS EMBARGADOS
- CUADRO N.º 8 BIENES MUEBLES E INMUEBLES EMBARGADOS POR DDPP
- CUADRO N.º 9 PRECIOS MEDIOS PARA LA EXTRACCIÓN DE VEHÍCULOS
- CUADRO N.º 10 PORCENTAJES DE EXPEDIENTES DE LA MUESTRA QUE PASARON A SITUACIÓN DE CRÉDITOS INCOBRABLES
- CUADRO N.º 11 SUBASTAS PÚBLICAS CELEBRADAS POR LA TGSS EJERCICIO 2019 A 2021
- CUADRO N.º 12 BIENES ENAJENADOS EN LAS SUBASTAS PÚBLICAS CELEBRADAS POR LA TGSS EJERCICIO 2021
- CUADRO N.º 13 BIENES ENAJENADOS EN LAS SUBASTAS PÚBLICAS POR DDPP EJERCICIO 2021
- CUADRO N.º 14 CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LAS SUBASTAS PÚBLICAS EJERCICIOS 2020 Y 2021
- CUADRO N.º 15 URES QUE NO CONVOCARON SUBASTAS PÚBLICAS

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria.
BOE	Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
DP/DDPP	Dirección/es Provincial/es de la Tesorería General de la Seguridad Social.
MISSM	Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones
RGRSS	Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.
SSCC	Servicios Centrales.
SESSP	Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social.
TRLGSS	Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
URE/ UREs	Unidad/es de Recaudación Ejecutiva/s.

I. INTRODUCCIÓN

El Tribunal de Cuentas ha realizado, a iniciativa propia, la *Fiscalización operativa sobre la gestión de los bienes y derechos embargados por la Tesorería General de la Seguridad Social, ejercicio 2021*, incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2023, aprobado por su Pleno el 21 de diciembre de 2022¹.

Esta fiscalización responde a los objetivos específicos 1.2 “Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las entidades públicas”, 1.4 “Incrementar las fiscalizaciones operativas” y 2.3 “Contribuir al fortalecimiento del control interno” del Plan Estratégico actualmente en vigor, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 25 de abril de 2018. Su realización obedece, en primer lugar, al volumen significativo de bienes y derechos embargados por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) -en el ejercicio 2021 en concreto, un total de 3.518.676 unidades², entre bienes muebles, inmuebles, derechos económicos, salarios, pensiones, prestaciones y cuentas corrientes-, y, en segundo lugar, al riesgo de disparidad de criterios en su gestión dada la desconcentración del procedimiento de recaudación ejecutiva en las Unidades de Recaudación Ejecutiva (UREs) de las Direcciones Provinciales de la TGSS (DDPP).

La fiscalización se refiere, en su ámbito subjetivo, a la TGSS, que es a quien compete en exclusiva la gestión recaudatoria de los recursos de la Seguridad Social y, en particular, la gestión de los embargos de bienes y derechos procedentes, que son llevados a cabo por sus DDPP³. La TGSS está adscrita al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (MISSM), que ejerce sobre ella las funciones de dirección y tutela a través de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones (SESSP).

En concreto, las comprobaciones y pruebas de fiscalización se han realizado en los Servicios Centrales de la TGSS (SSCC) con sede en Madrid, en las DDPP de Barcelona, Madrid y Valencia, en una muestra seleccionada de diez UREs y en los depósitos de bienes embargados de estas DDPP, tal y como se especifica en el anexo 1 relativo a la “Metodología de la Fiscalización”.

El ámbito objetivo de la fiscalización está constituido por los procedimientos de gestión relacionados con los bienes y derechos embargados por la TGSS establecidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (RGRSS) y otras normas complementarias⁴.

Por último, el ámbito temporal de la fiscalización se refiere al ejercicio 2021, sin perjuicio del análisis de cuantos hechos y operaciones anteriores o posteriores se ha considerado oportuno realizar para el adecuado cumplimiento de los objetivos fijados para esta fiscalización.

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 31 de marzo de 2022, se trata de una fiscalización de cumplimiento y operativa, siendo los objetivos específicos de la misma los siguientes:

¹ Esta Fiscalización se incluyó inicialmente en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2020, referida al ejercicio 2019, y fue incorporada a los Programas posteriores, acercando su ámbito temporal al ejercicio 2021.

² En el anexo 3 se recoge el número de bienes y derechos embargados por las UREs en el período 2020 y 2021. Debe tenerse presente que en el momento de producirse el embargo no se conoce aún la valoración del bien o derecho embargado, concreción que se produce posteriormente, en el momento de su tasación, previa a la enajenación o adscripción del bien, como se analiza a lo largo del presente informe.

³ En el anexo 2 se recoge el régimen jurídico aplicable a la TGSS.

⁴ En el anexo 4 se relacionan las disposiciones que configuran el marco legislativo aplicable a los bienes y derechos embargados por la TGSS durante el período fiscalizado.

1. Analizar los controles implantados por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los bienes y derechos embargados.
2. Verificar que el procedimiento de gestión de los embargos de los bienes y derechos por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social es acorde a la normativa vigente y a los principios de buena gestión financiera.
3. Verificar que las enajenaciones de los bienes efectuadas por la Tesorería General de la Seguridad Social se adecúan a los principios de legalidad, eficiencia y economía.

Asimismo, se han abordado las cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas tanto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad efectiva de mujeres y hombres, como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la medida en que hayan guardado relación con los objetivos de la fiscalización.

La TGSS ha rendido a este Tribunal las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2021 en el plazo legalmente establecido. Asimismo, ha prestado su colaboración con el Tribunal de Cuentas en el desarrollo de la fiscalización sin que se hayan producido limitaciones que hayan impedido cumplir los objetivos previstos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones practicadas se han puesto de manifiesto a los responsables del MISSM, la SESSP y la TGSS para que formularan alegaciones y presentasen cuantos documentos y justificantes estimaran pertinentes. El tratamiento de las alegaciones efectuadas y la documentación remitida se incluyen al final del presente Informe.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. CONTROL DE LA GESTIÓN SOBRE LOS BIENES Y DERECHOS EMBARGADOS

La TGSS, como caja única del sistema de Seguridad Social, lleva a efecto la gestión liquidatoria y recaudatoria de los recursos de esta, así como los conceptos de recaudación conjunta con las cuotas de la Seguridad Social, tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva.

Transcurrido el plazo reglamentario de ingreso y, en los casos en que legalmente proceda, una vez adquiere firmeza en vía administrativa la reclamación de una deuda con la Seguridad Social o el acta de liquidación, sin que se haya satisfecho, se inicia el procedimiento de apremio, mediante la oportuna providencia, en la que se identifica la deuda pendiente de pago, con el recargo correspondiente.

En la notificación de esta providencia de apremio se advierte al sujeto responsable de que si la deuda exigida no se ingresa dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción o publicación se procederá al embargo de los bienes y a su posterior enajenación o, en su caso, a la adjudicación de bienes a la propia TGSS.

A continuación, se exponen los resultados más relevantes derivados del análisis de los controles implantados por la TGSS sobre los bienes y derechos embargados:

II.1.1. Ausencia de un inventario general o de una base de datos centralizada de bienes embargados

El siguiente cuadro muestra el número total acumulado de bienes muebles e inmuebles embargados por la Seguridad Social a final de los ejercicios 2020 y 2021:

CUADRO N.º 1
BIENES EMBARGADOS POR LA TGSS
Acumulado a 31 de diciembre de 2020 y 2021

TIPOS DE BIENES	31/12/2020		31/12/2021	
	NÚMERO	%	NÚMERO	%
VEHÍCULOS	263.021	44,97	260.400	46,61
RESTANTES BIENES MUEBLES	131.221	22,43	118.638	21,24
BIENES INMUEBLES URBANOS	158.934	27,17	149.178	26,70
BIENES INMUEBLES RÚSTICOS	27.455	4,69	26.194	4,69
EMBARCACIONES	4.144	0,71	4.117	0,74
ALHAJAS	133	0,03	122	0,02
TOTAL	584.908	100,00	558.649	100,00

Fuente: Elaboración propia del Tribunal de Cuentas con información extraída de la base de datos entregada por la TGSS.

A pesar del gran volumen de bienes embargados, estos no están inventariados o censados en ningún tipo de soporte centralizado utilizable como instrumento de gestión y control. Así, la TGSS no dispone de una relación detallada, ordenada y valorada de todos los bienes embargados donde

conste, además, el estado actual de conservación y su ubicación (a diferencia de lo que sucede con los bienes y derechos que forman su Patrimonio⁵).

A efectos de poder generar información veraz y oportuna sobre estos bienes, y en base al cumplimiento del principio de buena gestión financiera, la ausencia de un inventario general o de una base de datos centralizada con la relación y el estado de estos bienes, supone una grave deficiencia de control sobre dichos bienes.

Aun cuando la TGSS, puede disponer de cierta información sobre los bienes y derechos embargados (tipo de bien, fecha en que se emitió la providencia de embargo y la URE que efectuó el embargo), ni por sus Servicios Centrales (SSCC) ni por sus DDPP es posible conocer, en el caso de los bienes muebles, su ubicación física, su valor actual, ni el estado en que se encuentran. En consecuencia, no es posible conocer de forma centralizada si los bienes muebles embargados se encuentran en los depósitos de la TGSS o en posesión del deudor, por lo que existe un elevado riesgo de desaparición de estos bienes, como se pone de manifiesto más adelante, a lo largo del presente informe.

Solamente cada URE (unidades encargadas de la recaudación ejecutiva dentro de las DDPP), consultando individualmente cada uno de los expedientes de bienes embargados, puede conocer su ubicación, estado y situación, sin que exista ninguna supervisión ni control sobre los mismos por parte de los SSCC.

Con el fin de realizar las comprobaciones oportunas, el Tribunal requirió de la TGSS una base de datos con las ubicaciones de los bienes embargados, contestando dicha entidad que de los sistemas informáticos actuales no se podía obtener dicha información.

Para paliar dicha deficiencia, la TGSS ya había solicitado a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social en marzo de 2017 la implementación de una funcionalidad para la gestión de los bienes depositados, pero transcurridos más de cinco años, se encuentra todavía pendiente de desarrollo informático⁶.

Esta implementación debería realizarse a la mayor brevedad posible, máxime teniendo presente que el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tiene como ejes transversales la transición ecológica, la transformación digital, la igualdad de género y la cohesión social, económica y territorial⁷.

Por tanto, con el sistema de información actual no es posible conocer respecto a la totalidad de bienes muebles si el embargo se ha hecho efectivo y el bien ha sido precintado y trasladado a los

⁵ Artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social, que establece que compete a la TGSS la formación, actualización y contabilización del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social, respecto de aquellos que constituyen el patrimonio de la misma, cualquiera que sea la forma de adquisición.

⁶ En el Informe de fiscalización integral de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, ejercicios 2018 y 2019, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 28 de julio de 2022, se pone de manifiesto la insuficiencia de personal propio, funcionario y laboral, para atender las funciones encomendadas a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, lo que genera que este servicio común venga, sistemáticamente, recurriendo a la contratación de servicios externos para el desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones y equipos informáticos del sistema.

⁷ En el trámite de alegaciones la TGSS manifiesta “*compartir con el Tribunal la necesidad de establecer la citada base de datos centralizada, que sin duda mejorará las actuaciones de control y seguimiento*”, y por ello, “*promoverá el desarrollo de la referida base centralizada a fin de solventar las deficiencias puestas de manifiesto por el Tribunal y dar cumplimiento a la recomendación recogida en el Informe*”.

correspondientes depósitos de las DDPP, o si dicho precinto no se ha hecho efectivo y el bien sigue en poder del deudor, a pesar de haber sido emitida una diligencia de embargo sobre el mismo.

II.1.2. Especial referencia al control de la gestión de vehículos y otros bienes muebles embargados

En este subepígrafe se hace referencia a las incidencias e irregularidades detectadas sobre la gestión y control de los bienes embargados por la TGSS, que han afectado esencialmente a los vehículos y otros bienes muebles, no así a los inmuebles, sin perjuicio de que las incidencias detectadas en el procedimiento de embargo de estos bienes se analizan en el subapartado II.2., en el que también se hace referencia a otros procedimientos (cuentas corrientes, devoluciones tributarias, salarios y pensiones).

II.1.2.1. GESTIÓN DE LOS VEHÍCULOS CUSTODIADOS EN LOS DEPÓSITOS DE LAS DDPP

Como se expone en el anexo 1 referido a la “Metodología de la Fiscalización”, se han realizado actuaciones fiscalizadoras en los depósitos de bienes embargados situados en los municipios de Coslada y San Martín de la Vega (DP de Madrid), Pallejá (DP de Barcelona) y Beniparrell (DP de Valencia). Se han detectado las incidencias que se exponen a continuación en los dos depósitos de la DP de Madrid, mientras que en los de las DDPP de Barcelona y Valencia no se han advertido incidencias dignas de ser mencionadas.

II.1.2.1.a) Vehículos embargados y custodiados en el depósito de Coslada (DP de Madrid)

1. Aumento del precio del arrendamiento del depósito en el ejercicio 2021 respecto al ejercicio anterior.

La DP de Madrid cuenta con un depósito de vehículos en el municipio de Coslada, que gestiona a través de un contrato de arrendamiento. El contrato (que comprende el arrendamiento de la superficie disponible, su vigilancia, mantenimiento y seguros) fue celebrado en diciembre de 2005 por una duración de cinco años y contemplaba inicialmente una superficie arrendada de 3.203 m². A su término, en diciembre de 2020, se firmó un nuevo contrato, con la misma empresa, incrementándose dicha superficie a 6.417,75 m². Este depósito comprende actualmente una nave con capacidad para 120 vehículos en su interior y otros 116 en el exterior. El contrato de arrendamiento, realizado mediante contratación directa, fue autorizado por la SESSP, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social y supuso una ampliación en un 100 por 100 de la capacidad con respecto al contrato anteriormente vigente.

El informe proponiendo el arrendamiento, por contratación directa, fue emitido por la DP de Madrid con fecha 14 de julio de 2020, en el cual se exponía que “... *por tratarse de la opción más ventajosa teniendo en cuenta la especial idoneidad del inmueble en cuestión por las siguientes razones, la superficie arrendada de mayor tamaño permitiría hacer frente a nuevas necesidades logísticas que pudieran surgir. Además, el coste del traslado de los bienes depositados sería muy escaso atendiendo a la proximidad entre el módulo arrendado y los nuevos a ocupar. Por último, las naves se hallan dentro de un complejo logístico protegido 24 horas con vigilancia todos los días*”.

El cambio propuesto para ampliar la superficie del depósito se justificó en el citado informe señalando que, de acuerdo con la DP de Madrid, el anterior contrato “*ha resultado*

manifiestamente insuficiente para las necesidades de la Dirección Provincial, pues parte de los bienes muebles depositados han tenido que ser estacionados en los viales y otras zonas de maniobra del complejo”.

Adicionalmente, del informe proponiendo el arrendamiento, se infiere que el incremento en la superficie arrendada se produjo a iniciativa del propietario, al señalar que “... con fecha 11 de mayo [la empresa] comunica que la única forma de poder continuar el arrendamiento, sería cambiar el módulo B actualmente arrendado por los módulos 1 y 2. El cambio propuesto supone ampliar la superficie arrendada de 3.203 m² a 6.417,75 m² y mantener el número de 116 plazas de aparcamiento exteriores”.

Este contrato de arrendamiento está formalizado, autorizado y propuesto por los órganos competentes y tiene el informe de la Intervención General de la Seguridad Social y el de la Oficina Técnica y de Supervisión de Proyectos.

El contrato fue adjudicado el 15 de diciembre de 2020 por un periodo de tres años y el importe abonado en el ejercicio 2021 ascendió a 658.290,28 euros anuales, con independencia de su grado de utilización.

El significativo incremento de la renta en 297.602,37 euros (un 82,51 % superior al importe abonado en 2020) se debió, en la práctica, a que la superficie para el depósito de bienes pasó de 3.203 m² a 6.417,75 m² (ver anexos 5 y 6).

No obstante, teniendo en cuenta que el número de vehículos depositados a 31 de diciembre de 2020 era de 157 y a 31 de diciembre de 2021 pasó a ser de 179 (un 14 % más), y que en el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 (fecha de adjudicación) y el 31 de diciembre de 2021 tampoco se produjo ninguna entrada nueva de lotes de bienes muebles distintos de vehículos que podrían haber sido allí depositados, el incremento de la superficie arrendada (en un 100 %) no resultó proporcional a las nuevas necesidades reales de espacio de la DP de Madrid.

Por tanto, la necesidad del incremento de la superficie arrendada y, en consecuencia, del aumento en un 82,51 % del importe abonado por este concepto en el ejercicio 2021 con respecto al ejercicio anterior, no fue adecuadamente evaluada, por lo que en la gestión de este contrato se incumplieron los principios de economía y eficiencia⁸.

A mayor abundamiento, si se compara el coste anual del depósito de Coslada, 658.290,28 euros, con el precio de otro depósito con que cuenta la DP de Madrid en el Municipio de San Martín de la Vega, que fue de 41.137,78 euros (que se analiza posteriormente), en virtud del principio de buena gestión financiera que debe regir en todos los actos de la TGSS, ésta debería haber tenido en cuenta el coste y la capacidad de este depósito con anterioridad a formalizar un nuevo contrato ampliando la superficie del depósito de Coslada, todo ello sin perjuicio de que, como se señala posteriormente, una vez formalizado el contrato del

⁸ En el trámite de alegaciones la TGSS expone que el número de vehículos que se depositan varía constantemente, y que los depositados a 31 de diciembre de 2020 obedece a la paralización de actuaciones ejecutivas producidas con motivo de la pandemia. No obstante, por una parte, siendo evidente que el número de vehículos varía continuamente, lo cierto es que puede dar lugar a mayores o menores desviaciones comparativas, por lo que la referencia a una fecha concreta es meramente orientativa; y, por otra parte, es lógico que durante el año 2020, con motivo de la pandemia del COVID-19, el número de vehículos embargados que entraron en el depósito disminuyera con respecto a años anteriores, pero también fue menor el número de vehículos que salieron del mismo, por lo que su efecto fue prácticamente neutro.

depósito de Coslada, la utilización del depósito de San Martín de la Vega debería haberse reducido al mínimo, con la finalidad de ahorrar costes de arrendamiento⁹.

2. Vehículos depositados con una antigüedad muy elevada.

En noviembre de 2021, cuando se efectuaron los trabajos de comprobación física en el depósito de Coslada, la DP de Madrid tenía depositados un total de 160 vehículos embargados, cuya antigüedad se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N.º 2
ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS EMBARGADOS Y DEPOSITADOS EN COSLADA
Noviembre de 2021

AÑOS	VEHÍCULOS	%
De 0 a 5	15	9,37
De 6 a 10	27	16,88
De 11 a 15	65	40,63
De 16 a 20	46	28,75
De 21 a 25	7	4,37
TOTAL	160	100,00

Fuente: Elaboración propia con información aportada por la TGSS.

Como puede observarse, únicamente el 9,37 % de los vehículos contaba con una antigüedad inferior a los cinco años, es decir, eran vehículos que podrían llegar a suscitar algún interés en potenciales adquirentes y ser enajenados mediante subasta pública a unos precios razonablemente competitivos.

Por contra, el 73,75 % del total de vehículos depositados tenía una antigüedad superior a los diez años, lo que hace difícil (por resultar poco atractivo desde un punto de vista económico) su enajenación y por tanto la recuperación efectiva de la deuda. Las dificultades señaladas permiten concluir que es difícil justificar desde el punto de vista de la eficiencia en la gestión, tanto el mantenimiento de estos vehículos en el depósito, como la formalización de un nuevo contrato ampliando el espacio disponible.

La permanencia de un porcentaje tan significativo de vehículos con una antigüedad tan elevada en este depósito implica un coste para la TGSS (el importe de arrendamiento anual abonado por el depósito situado en Coslada), que no se va a traducir, presumiblemente, en un correlativo ingreso para la TGSS a través de su enajenación, y si ésta se produjera, no compensaría en ningún caso el coste del depósito. En el trámite de alegaciones la TGSS manifiesta que, aunque no debería establecerse una relación directa entre el coste del depósito de un bien y lo que se obtendría de su enajenación, en atención a las conclusiones obtenidas por el Tribunal, va a proceder a analizar la posibilidad de promover una reforma normativa que propicie, atendiendo a aspectos y circunstancias objetivas, la exclusión del embargo de

⁹ En el trámite de alegaciones la TGSS señala que, tras la formalización del nuevo contrato de depósito el 15 de diciembre de 2020, la campa de San Martín de la Vega se fue paulatinamente vaciando de vehículos, a medida que las necesidades de gestión lo iban permitiendo, hasta que, finalmente, se pudo extinguir el contrato con fecha 31 de diciembre de 2022. También alega la TGSS que está negociando un contrato de arrendamiento por una superficie menor para el depósito de Coslada. Todo ello confirma que la ampliación del contrato de Coslada no fue eficiente, estando en vigor el contrato de San Martín de la Vega.

determinados tipos de bienes respecto de los que se pueda presumir que la eficacia recaudatoria o el efecto disuasorio sean nulos.

En efecto, realizado un análisis mediante el servicio de valoraciones de la página web de la Comunidad de Madrid sobre el valor de los citados vehículos, que es la herramienta que utilizan las UREs para determinar el valor de tasación de los vehículos para las subastas públicas, se ha obtenido el resultado siguiente:

CUADRO N.º 3
ESTIMACIÓN DEL VALOR DE LOS VEHÍCULOS EMBARGADOS CUSTODIADOS EN
EL DEPÓSITO DE COSLADA
Noviembre de 2021

IMPORTE	VEHÍCULOS	%
De 0 a 2.000	76	47,50
De 2.001 a 4.000	48	30,00
De 4.001 a 6.000	7	4,38
De 6.001 a 8.000	9	5,62
De 8.001 a 10.000	8	5,00
De 10.001 a 14.000	4	2,50
De 14.001 a 21.000	7	4,38
No tasado	1	0,62
TOTAL	160	100,00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la TGSS.

Se desprende que el 77,50 % de los vehículos depositados tenían un valor de mercado inferior a 4.000 euros, de los que un 47,50 % no superaban ni siquiera los 2.000 euros.

De acuerdo con estos cálculos, si la DP de Madrid consiguiera enajenar todos los vehículos ubicados en este depósito, cuestión bastante improbable, el valor actual estimado máximo de los mismos sería de 531.627,50 euros¹⁰.

Dicho importe es inferior al precio del arrendamiento anual del depósito (658.290,28 euros), lo que de nuevo cuestiona la ampliación del contrato de arrendamiento, y supone un incumplimiento del principio de buena gestión financiera.

3. Tiempo de estancia excesivo de los vehículos en el depósito.

Otra de las variables que el Tribunal de Cuentas ha tenido en cuenta para valorar el cumplimiento de los principios de buena gestión en los controles establecidos por la DP de Madrid sobre los vehículos embargados ha sido el número de días de estancia en el depósito. En la fecha en que se efectuaron los trabajos de fiscalización en el depósito de Coslada los resultados fueron los que se muestran a continuación:

¹⁰ En el trámite de alegaciones la TGSS señala que la DP de Madrid, con carácter interno, ha recomendado a sus UREs que no precinten vehículos con más de 6 años de antigüedad por consideraciones puramente económicas.

CUADRO N.º 4
TIEMPO DE PERMANENCIA DE LOS VEHÍCULOS EN EL DEPÓSITO DE COSLADA
Noviembre de 2021

AÑOS	VEHÍCULOS	%
MENOS DE UNO	61	38,13
ENTRE UNO Y TRES	58	36,26
MÁS DE TRES	40	24,99
SIN DATOS	1	0,62
TOTAL	160	100,00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la TGSS.

Los datos revelan que el 24,99 % de los vehículos llevaban en el depósito un período superior a tres años, y de estos el 5,63 % llevaban depositados más de 6 años, independientemente de su antigüedad.

El mantenimiento en el depósito de vehículos por períodos tan extensos de tiempo se debe a que la DP de Madrid no efectuó suficientes subastas públicas para enajenar estos vehículos o que estas resultaron infructuosas. En el trámite de alegaciones la TGSS manifiesta que, además, el proceso de achatarramiento de los vehículos se dilata en el tiempo ya que es complejo, dura muchos meses y depende de la Jefatura Provincial de Tráfico, reconociendo la necesidad de agilizar los tiempos de ejecución de los bienes depositados. Con el fin de buscar alternativas de mejora en la gestión que redunden en una mayor eficacia, la TGSS ha señalado que va a analizar una posible modificación normativa que, en aras del principio de buena gestión financiera, contemple la posibilidad de no celebración de subastas en aquellos supuestos en los que el estado del vehículo depositado, bien por la antigüedad del mismo o por cualquier otra causa, permita presumir que la celebración de la misma no va a reportar beneficio alguno, suponiendo un gasto para el Sistema.

II.1.2.1.b) Vehículos embargados y custodiados en el depósito de San Martín de la Vega (DP de Madrid)

1. Formalización del contrato y defectos en la justificación del servicio.

Como ya se ha indicado, la DP de Madrid cuenta con otro depósito para la custodia de vehículos embargados en el municipio de San Martín de la Vega. Para ello formalizó un contrato administrativo especial, tramitado como contrato menor, con vigencia desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020, cuyo adjudicatario fue una persona física.

El coste del contrato de depósito y custodia fue de 17,55 euros por coche y por mes. Los pagos derivados de este contrato desde marzo de 2019 hasta febrero de 2020 ascendieron a 18.124,78 euros.

Una vez cotejadas las facturas se ha detectado que, en las correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019 y enero y febrero de 2020 no figuraban las relaciones de vehículos depositados que debieron acompañar a las mismas, por lo que para dichos meses no se documentó suficientemente el servicio prestado por el depositario.

2. Incumplimiento de los principios de buena gestión financiera

Con fecha 1 de marzo de 2020 se suscribió un nuevo contrato con el mismo adjudicatario, con vigencia hasta el 28 de febrero de 2021. El coste del contrato de la custodia y depósito de coches fue de 16,52 euros por coche y mes, habiéndose abonado por parte de la TGSS un total de 41.137,78 euros en dicho período. El aumento en el importe facturado se debió a un incremento en el número de vehículos depositados.

Se formalizó una prórroga de dicho contrato con vigencia desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, habiéndose abonado por parte de la TGSS un total de 33.721,78 euros desde el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2021.

En noviembre de 2021 dicho depósito albergaba 162 vehículos. Dado que, en esa fecha, en el depósito de Coslada solo estaban depositados 160 vehículos de los 236 que tenía de capacidad máxima, por lo que se abonaba un montante fijo con independencia del número de vehículos depositados, mientras que en el depósito de San Martín de la Vega se pagaba por coche estacionado, antes de formalizar el nuevo contrato de arrendamiento para depósito y custodia de vehículos en San Martín de la Vega, la DP de Madrid, debería haber utilizado toda la capacidad del depósito de Coslada con la finalidad de ahorrar costes de arrendamiento.

3. Vehículos depositados con una antigüedad muy elevada

La antigüedad de los vehículos almacenados en San Martín de la Vega era la siguiente, en noviembre de 2021:

CUADRO N.º 5
ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS EMBARGADOS CUSTODIADOS EN EL
DEPÓSITO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA
Noviembre de 2021

AÑOS	VEHÍCULOS	%
De 0 a 5	1	0,62
De 6 a 10	7	4,32
De 11 a 15	64	39,51
De 16 a 20	62	38,27
De 21 a 25	25	15,43
MÁS de 26	3	1,85
TOTAL	162	100,00

Fuente: Elaboración propia con información entregada por la TGSS.

Únicamente un vehículo contaba con una antigüedad inferior a los cinco años, siendo así que el 95,06 % del total de vehículos depositados tenían una antigüedad superior a los diez años.

La permanencia de un porcentaje tan significativo de vehículos con una antigüedad tan elevada vuelve a poner en cuestión el cumplimiento del principio de eficiencia en la gestión de los bienes depositados, puesto que ello supone, indefectiblemente, un coste para la TGSS que no se va a traducir, presumiblemente, en un ingreso a través de su enajenación, que compense la deuda y los gastos generados.

Teniendo en cuenta que en el caso de este depósito se paga por vehículo y mes, y por el tiempo transcurrido en el depósito, la situación es, en términos de economía, doblemente desfavorable

para la TGSS puesto que, además de perder valor de mercado los vehículos, lleva aparejado un coste directo para la TGSS.

Así, se ha efectuado un análisis para determinar el valor de mercado de los citados 162 vehículos, utilizando el servicio de valoraciones de la página web de la Comunidad de Madrid referido anteriormente, con el siguiente resultado:

CUADRO N.º 6
ESTIMACIÓN DEL VALOR ACTUAL DE LOS VEHÍCULOS EMBARGADOS Y
DEPOSITADOS EN SAN MARTÍN DE LA VEGA
Noviembre de 2021

IMPORTE	VEHÍCULOS	%
De 0 a 2.000	92	56,79
De 2.001 a 4.000	45	27,78
De 4.001 a 6.000	8	4,94
NO TASADO	17	10,49
TOTAL	162	100,00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la TGSS.

Tal y como refleja el cuadro, el 84,57 % de los vehículos depositados tenían un valor de mercado inferior a 4.000 euros, de los que un 56,79 % no superaban los 2.000 euros.

II.1.2.1.c) Análisis sobre el tiempo de permanencia de los vehículos embargados en los depósitos de las direcciones provinciales fiscalizadas

Los vehículos embargados se depositan en los locales de la propia TGSS o de un tercero hasta que son enajenados, generalmente, mediante subasta pública.

Una vez celebrada la primera y segunda subasta pública y, en su caso, la adjudicación directa a la TGSS, la URE debe poner dichos vehículos a disposición de los apremiados o, en su caso, a quien conste como titular del bien.

Transcurrido un mes desde la recepción por parte del interesado de la comunicación de puesta a disposición, o desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin que el apremiado comparezca en las instalaciones de la DDPP y se haga cargo del vehículo, se le debe realizar un nuevo requerimiento formal, para que en el plazo de un mes, comparezca en las citadas instalaciones y se haga cargo del vehículo correspondiente, con la advertencia de que si no procede a su retirada en el plazo señalado desde la fecha de recepción del citado requerimiento, se solicitará a la Jefatura Provincial de Tráfico el tratamiento residual del mismo, procediéndose a la entrega a un Centro Autorizado de Tratamiento para su posterior destrucción y descontaminación¹¹.

En el cuadro siguiente se muestra el tiempo de permanencia de los vehículos en los depósitos de las DDPP fiscalizadas, independientemente de la antigüedad de estos:

¹¹ Conforme al artículo 106 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

CUADRO N.º 7
TIEMPO DE PERMANENCIA DE LOS VEHÍCULOS EMBARGADOS
Noviembre de 2021

AÑOS	COSLADA (DP de Madrid)		SAN MARTÍN DE LA VEGA (DP de Madrid)		PALLEJÁ (DP de Barcelona)		BENIPARRELL (DP de Valencia)	
	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%
MENOS DE UNO	61	38,13	21	12,97	53	88,33	54	96,43
ENTRE UNO y DOS	31	19,38	91	56,17	6	10,00	-	-
ENTRE DOS y TRES	27	16,88	6	3,70	-	-	2	3,57
ENTRE TRES y CUATRO	9	5,62	4	2,47	-	-	-	-
ENTRE CUATRO y SEIS	22	13,75	15	9,26	1	1,67	-	-
MÁS DE SEIS	9	5,62	25	15,43	-	-	-	-
SIN DATOS	1	0,62	-			-		
TOTAL	160	100,00	162	100,00	60	100,00	56	100,00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la TGSS.

Los datos revelan que el tiempo que permanecen los vehículos en los depósitos de Coslada y San Martín de la Vega son muy superiores al de permanencia en los de Pallejá y Beniparrell.

El 98,33 % y el 96,43 % de los vehículos depositados en Pallejá y Beniparrell, respectivamente, tienen un tiempo de permanencia inferior a dos años, lo que contrasta con el 69,14 % de los depositados en San Martín de la Vega y del 57,51 % de los de Coslada.

Llama especialmente la atención que 25 vehículos depositados en San Martín de la Vega (un 15,43 % del total), y 6 vehículos depositados en Coslada (un 5,62 %) tuvieran una permanencia superior a seis años, situación que contrasta con la de los depósitos de Pallejá y Beniparrell, en los que, salvo un vehículo depositado en Pallejá¹², no consta ningún vehículo con un período de permanencia superior a tres años.

A su vez, el 83,93 % y 58,33 % de vehículos en los depósitos de Pallejá y Beniparrell, respectivamente, tienen un tiempo de permanencia inferior a seis meses frente a, únicamente, el 0,62 % de los depositados en San Martín de la Vega y el 21,87 % de los de Coslada. Todo ello pone de manifiesto una menor diligencia en la gestión de las subastas públicas en las UREs de Madrid frente a las de Barcelona o Valencia.

En consecuencia, y por lo que se refiere a los depósitos de la DP de Madrid, el mantenimiento de un porcentaje de vehículos por períodos tan largos de tiempo sin ninguna causa que lo justifique supone un incumplimiento de los principios de eficiencia y de economía, puesto que los vehículos en esta situación van depreciándose año tras año y, además, suponen un coste para la DP de Madrid, que es el alquiler abonado al depositario de San Martín de la Vega por coche y mes (sumado al coste de las plazas vacantes por las que se abona un precio fijo en el depósito de Coslada), por lo que deberían adoptarse las medidas necesarias para proceder sin excesivas dilaciones a su enajenación o, en su caso, achatarramiento.

Además, dado que los gastos derivados del depósito deben ser repercutidos al deudor de acuerdo con el artículo 127 del RGRSS (si bien en la DP de Madrid no se repercuten estos gastos, como se

¹² Se trataba de un semirremolque con fecha de entrada el 18 de mayo de 2017, que permanecía paralizado por orden judicial.

expone en el subepígrafe II.1.2.3) un periodo de permanencia de los vehículos tan desproporcionado representaría unos gastos abusivos para el propio deudor.

II.1.2.2. CONTROL DE LOS BIENES MUEBLES DISTINTOS DE VEHÍCULOS EN LOS DEPÓSITOS

Se solicitó a la DP de Madrid una relación de bienes muebles distintos de los vehículos situados en el depósito de Coslada, manifestando en un primer momento dicha DP que no disponía de esta información. Esta fue elaborada *ad hoc* a instancia de la solicitud formulada por el Tribunal y contenía una relación de 69 deudores, sin especificación de los concretos bienes muebles embargados a cada uno de ellos¹³.

Del análisis de esta información y su contraste con las verificaciones físicas efectuadas por el Tribunal, se han observado las siguientes incidencias en el referido depósito de Coslada:

1. Existen bienes muebles no localizados: En concreto, los bienes relativos a los expedientes n.º 28030600013771, n.º 28260900273453, y n.º 280307116443.
2. Existen bienes muebles en el depósito no incluidos en la relación facilitada por la DP: En concreto, los bienes correspondientes a los expedientes 28031300276070, 2803100045321, 280311292382 y 201328190023.

Asimismo, se constató la existencia de bienes en el depósito que, además de no figurar en la relación facilitada por la DP, tampoco tenían consignado el número de expediente en los mismos, identificándose dichos bienes únicamente por un cartel con el número de la URE que efectuó el embargo. En concreto, esta situación se produjo en cuatro lotes de bienes de diferentes UREs (URE n.º 3, URE n.º 8, URE n.º 18, y URE n.º 29).

3. Se han identificado bienes muebles que deberían haber sido destruidos hace años.

Así, se ha detectado la existencia de distintos bienes embargados respecto de los cuales se había efectuado un levantamiento del embargo, de acuerdo con la información facilitada por la TGSS, y aun cuando había transcurrido un largo período de tiempo sin que el deudor hubiera procedido a su recogida, la DP de Madrid no había iniciado el procedimiento para su destrucción.

En concreto, los bienes corresponden a 13 expedientes con respecto a los cuales la fecha del levantamiento de embargo más antiguo databa del mes de noviembre de 2006, y el más reciente de junio de 2014 (ver anexo 7).

Situación similar se ha producido en otros 13 expedientes en los que los bienes embargados se intentaron enajenar mediante subasta pública, quedando estas desiertas y permaneciendo los bienes en el depósito *sine die* (ver anexo 8).

¹³ En el trámite de alegaciones la TGSS señala que de estos bienes 57 ya han sido tratados como residuos sólidos, 9 están en trámite para ser llevados a un punto limpio, 2 han sido retirados, 1 subastado, 2 se encuentran en concurso y 3 están pendientes de subasta, aunque no aporta ninguna justificación al respecto. Además, manifiesta que, respecto a los bienes no incluidos en la relación, los no identificados y otros bienes, enseres, muebles y máquinas, todos ellos sin valor por su estado y antigüedad, el Servicio Jurídico provincial emitió el día 17 de junio de 2022 informe favorable a su destrucción.

A ello se añade la existencia de bienes residuales correspondientes a lotes adjudicados en subasta pública, cuyos adjudicatarios no se hicieron cargo del lote completo, y dejaron en el depósito aquellos bienes que no les interesaban.

La conservación de estos bienes conlleva unos gastos de depósito, sin que su mantenimiento vaya a producir en ningún caso un resarcimiento de la deuda para la DP de Madrid y sin que tengan utilidad alguna para la Seguridad Social lo que vulnera el principio de buena gestión financiera.

4. Por último, los expedientes 28071900179576 y 28301700194191, no estaban etiquetados.

En el depósito de San Martín de la Vega de la DP de Madrid y en el depósito de la DP de Valencia no existían bien muebles distintos de los vehículos. Por su parte, en el depósito de la DP de Barcelona no se han advertido incidencias dignas de ser mencionadas.

II.1.2.3. REPERCUSIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Las costas en el procedimiento de apremio (gastos que se producen con ocasión y como consecuencia su tramitación), aunque sean anticipadas por la TGSS, deberían correr en todo caso a cargo del apremiado, a quien deben ser exigidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del RGRSS.

Sin embargo, la DP de Madrid no repercute los gastos de los depósitos a los deudores, ya que, según dicha DP, éstos no pueden ser individualizados al tratarse de un contrato de arrendamiento para el total de las instalaciones exigidas¹⁴, lo que no tiene en cuenta que, en el caso del depósito de San Martín de la Vega, se conocía con exactitud el coste por vehículo (16,52 euros mensuales), ya que la facturación se efectuaba en función del número de vehículos depositados.

Y con respecto al depósito de Coslada, cuyo contrato permanece vigente, sí es posible calcular el coste por metro cuadrado, puesto que la superficie arrendada es de 6.417,75 m², con unos gastos mensuales de 54.938,19 euros con IVA, lo que supone un coste de 8,56 euros/ m² (con IVA).

Una vez calculado este coste, se ha efectuado un análisis individualizado del tamaño de cada uno de los vehículos depositados, teniendo en cuenta cada modelo, con las guías de medidas de ancho y largo que figuran en diferentes páginas web, concluyendo que las motos ocupan como máximo 4 m², los coches entre 12 y 15 m², los todoterrenos 18 m², y los camiones 30 m² como máximo. En consecuencia, sí que podría hacerse una imputación individualizada a cada deudor de los costes del arrendamiento del depósito de Coslada en la DP de Madrid.

Por lo que se refiere a las costas causadas en el procedimiento de apremio que afecten a varios deudores y que no sean susceptibles de individualización, se deben distribuir entre todos de forma proporcional a sus respectivas deudas, conforme a lo dispuesto en el artículo 128 del RGRSS, por lo que, si no se considera oportuno individualizar el coste por vehículo, se podrían asociar estos costes en proporción a cada deuda.

¹⁴ La DP de Madrid sí repercute los gastos de la grúa que traslada los vehículos al depósito. Así, en el año 2021 ha repercutido un total de 19.202,70 euros, IVA incluido, que corresponden a 162 vehículos, de los cuales ha cobrado 11.393,22 euros.

En consecuencia, la falta de repercusión de los gastos de depósito por parte de la DP de Madrid carece de justificación y supone un perjuicio para la TGSS. Además, el RGRSS así lo exige y otras DDPP fiscalizadas lo efectúan¹⁵.

Esta falta de repercusión de los gastos de depósito en la DP de Madrid contrasta con la existente en la DP de Barcelona, en la que se imputaron gastos a los deudores procedentes de 153 expedientes, con un cargo total de 1.220.276.13 euros, de los cuales se cobró un importe de 229.347,29 euros.

Por su parte, la DP de Valencia ha repercutido los siguientes gastos a los deudores: a) un total 2.383,70 euros por tasaciones, de los que se cobraron 1.124,41 euros, b) un importe de 38.484,25 euros por registro de la propiedad, habiéndose ingresado 25.363,67 euros, c) un total de 286,64 euros de tráfico, de los que se cobró 95,95 euros y d) un importe de 39.457,90 de administración y depósito, habiéndose ingresado 27.661,19 euros.

II.2. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE LOS EMBARGOS DE BIENES Y DERECHOS

II.2.1. Embargos de cuentas corrientes, devoluciones tributarias, salarios y pensiones

II.2.1.1. CUENTAS CORRIENTES

El importe recaudado por embargos de cuentas corrientes en el ejercicio 2019 ascendió a 267.482.367,82 euros (18,57 % del total recaudado en vía ejecutiva), a 240.007.035,35 euros en el ejercicio 2020 (el 20,52 % del total), y a 264.533.107,59 euros en el ejercicio 2021 (el 20,66 % del total)¹⁶.

La Resolución de 17 de julio de 2001, de la Dirección General de la TGSS establece el procedimiento para el embargo de cuentas corrientes de deudores de la Seguridad Social.

Este procedimiento se inicia en los SSCC de la TGSS, que selecciona los deudores en situación de apremio de los que se va a solicitar información a las entidades financieras.

A tal efecto, la Gerencia de Informática de la Seguridad Social genera y transmite un fichero a las entidades financieras¹⁷, en el que se identifican los deudores de los que se requiere la información y, una vez recibida, esta se remite a las UREs.

Las UREs deben seleccionar y señalar de forma individual los deudores y cuentas corrientes sobre los que se practicará el embargo en un plazo máximo establecido por la citada Gerencia de Informática específicamente para cada mes¹⁸.

¹⁵ En el trámite de alegaciones la TGSS señala que la DP de Madrid ha tomado en consideración la fijación del criterio de individualización del precio señalado por el Tribunal, distribuyendo los gastos del depósito en función del espacio y tiempo de ocupación de la nave por los bienes allí depositados, por considerarlo razonable. Por ello, según ha informado, desde el 1 de enero de 2023, fecha en la que existe un único depósito en esta DP, ha empezado a repercutir costas de depósito a los expedientes ejecutivos de apremio.

¹⁶ El importe recaudado en vía ejecutiva en el ejercicio 2019 ascendió a 1.440.520.423,68 euros, a 1.169.415.926,59 euros en 2020 y a 1.280.641.669,07 euros en 2021.

¹⁷ A fecha 24 de octubre de 2022 había 104 entidades financieras colaboradoras con el Sistema de la Seguridad Social.

¹⁸ El plazo máximo para cada mes del ejercicio 2021 fue comunicado por la Gerencia Informática de la Seguridad Social a las URES el 10 de noviembre de 2020.

La Gerencia de Informática de la Seguridad Social genera y transmite un fichero que contiene, para cada entidad financiera, las diligencias de embargo cursadas por las UREs.

Las entidades financieras, en el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se efectuó la transmisión del fichero de diligencias, deben retener las cantidades depositadas en las cuentas corrientes señaladas hasta cubrir el importe a embargar, salvo que no excedan de tres euros; además generarán un fichero en el que constará la fecha en la que de modo efectivo se haya producido la traba, así como las actuaciones practicadas por la entidad financiera.

Este procedimiento de embargo telemático de cuentas corrientes ha sido muy eficaz a efectos recaudatorios, ya que en el ejercicio 2021 representó el 79,42 % del importe total recaudado por las UREs.

No obstante, una posible mejora en la gestión de estos embargos sería que el sistema pudiera ofrecer información a las UREs sobre el saldo existente en cuenta corriente, exclusivamente sobre los deudores en situación de apremio a los que fuera de aplicación el artículo 40 del TRLGSS, ya que el procedimiento seguido por las UREs, con carácter general, consiste en marcar la totalidad las cuentas corrientes del deudor que ofrece el sistema para su embargo, al desconocer *a priori* el saldo de cada una de ellas. Ello lleva a que, en ocasiones, el importe total embargado supere el importe total de la deuda.

En estos casos, es necesario extraer del sistema informático un listado de los expedientes en esta situación, para efectuar el levantamiento del embargo del importe trabado en exceso, lo que ha de hacerse dentro de los diez días siguientes.

En definitiva, el suministro de información relativa a los saldos de las cuentas corrientes a través del sistema informático, exclusivamente sobre los deudores en situación de apremio y en los términos permitidos por el artículo 40 del TRLGSS y por la normativa de protección de datos, parece que evitaría embargos por cuantías superiores al importe de la deuda y, al mismo tiempo, evitaría las gestiones a efectuar para el levantamiento de los importes trabados en exceso.

II.2.1.2. DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS

Otro de los procedimientos de embargos que efectúa la TGSS es el correspondiente a las devoluciones tributarias. Para ello, con fecha 20 de mayo de 2009 se firmó un Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la TGSS en materia de intercambio recíproco de información y gestión recaudatoria, cuya última Adenda fue formalizada mediante Resolución de 27 de diciembre de 2018 todo ello a través del Punto Neutro de Embargos, plataforma informática que administra la AEAT. En virtud de dicho convenio, la AEAT suministra a la TGSS diversa información, al amparo de lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Dado que los deudores de la Seguridad Social en ocasiones pueden tener deudas con la AEAT y esta embarga la deuda tributaria con anterioridad a las deudas con la TGSS, el importe recaudado mediante el procedimiento de embargo de las devoluciones tributarias por parte de la TGSS no es tan eficaz como el de las cuentas corrientes.

En concreto, el importe recaudado por este concepto en 2019 fue de 65.896.230,04 euros (4,57 % del total recaudado en vía ejecutiva), de 31.380.664,54 euros en 2020 (2,68 % del total), y 53.366.913,75 euros en 2021 (4,17 % del total).

II.2.1.3. SALARIOS Y PENSIONES

Respecto al procedimiento de embargo de salarios y pensiones que está regulado en el artículo 101 del RGRSS y cuyo número ascendió a 434.418 a 31 de diciembre de 2021, no se han observado incidencias significativas¹⁹.

II.2.2. Embargos de bienes muebles e inmuebles

En contraste con la eficacia del embargo de cuentas corrientes y de devoluciones tributarias, la recaudación derivada del embargo de bienes muebles e inmuebles mediante subasta pública supuso un importe en 2021 de 15.107.937,03 euros, lo que representó tan solo el 1,18 % del importe total recaudado en vía ejecutiva.

Como se desprende del Cuadro n.º1, a 31 de diciembre de 2021, el número de bienes muebles embargados ascendió a 118.638, los bienes inmuebles a 175.372 y el resto de los bienes a 264.639. Por su parte, el cuadro siguiente muestra el número total de bienes embargados por la TGSS a 31 de diciembre de 2020 y 2021, clasificados por DDPP:

CUADRO N.º 8
BIENES MUEBLES E INMUEBLES EMBARGADOS POR DDPP
Acumulado a 31 de diciembre de 2020 y 2021

DDPP	31/12/2020		31/12/2021	
	NÚMERO	%	NÚMERO	%
BARCELONA	71.558	12,23	68.551	12,27
MADRID	70.858	12,11	66.323	11,87
SEVILLA	28.657	4,90	27.139	4,86
VALENCIA	23.967	4,11	20.434	3,66
SANTA CRUZ DE TENERIFE	22.523	3,85	22.319	4,00
MÁLAGA	21.630	3,70	21.568	3,86
ALICANTE	21.298	3,64	20.306	3,63
CÁDIZ	21.184	3,62	20.064	3,59
RESTO DE PROVINCIAS	303.233	51,84	291.945	52,26
TOTAL	584.908	100,00	558.649	100,00

Fuente: Elaboración propia del Tribunal de Cuentas con información extraída de la base de datos entregada por la TGSS.

El número de bienes embargados existentes a 31 de diciembre de 2021 se redujo un 4,49 % con respecto los existentes en la misma fecha del ejercicio anterior.

Los recaudadores ejecutivos de la Seguridad Social están facultados para llevar a cabo las actuaciones materiales necesarias para la aprehensión de los bienes del deudor objeto de embargo, incluso en los casos de negativa, obstrucción, inhibición o ausencia reiterada del deudor o depositario de los bienes.

El RGRSS permite a los recaudadores decidir que los bienes trabados queden en poder del deudor, o depositados en los lugares o entidades en los que se encuentren al ser trabados si, a su juicio,

¹⁹ Con fecha 18 de octubre de 2021, la TGSS informa que “con respecto de los importes recaudados por embargos de sueldos y salarios ... hasta que se implantaron los nuevos modelos TVA específicos para este tipo de bienes, con ingreso en la cuenta restringida de la DP y con n.º de referencia del pago, no hay posibilidad de discriminar la información de los ingresos correspondientes a las órdenes de embargo de sueldos y salarios.”

ofrecen garantías de seguridad y solvencia. Esta posibilidad implica una valoración de la situación por parte de los recaudadores, que puede llevar aparejada una cierta discrecionalidad en la decisión.

El depositario está obligado a custodiar y conservar dichos bienes, a exhibirlos cuando las UREs lo dispongan, y a entregarlos a la persona que el recaudador ejecutivo designe, debiendo actuar en el desempeño de tales funciones con la diligencia debida. Asimismo, el depositario tiene el deber de rendir las cuentas que le sean ordenadas por los órganos de recaudación y de cumplir las medidas que, para la mejor administración y conservación de los bienes, sean acordadas por los mismos. Por tanto, una vez que desde la URE se emite la diligencia de embargo sobre los bienes, existen varias posibilidades de actuación posterior:

1. Bienes muebles:

Los vehículos, pueden ser trasladados a los depósitos de las DDPP, o bien quedar a disposición del deudor.

Por tanto, una vez que se emite la diligencia de embargo, puede que el precinto del vehículo, es decir, el embargo efectivo del mismo se efectúe materialmente, o no.

En la actualidad, la TGSS no dispone de información que le haga posible conocer de forma centralizada sobre qué vehículos se ha efectuado una diligencia de embargo, si se han embargado de forma efectiva, o si siguen circulando, permaneciendo en poder del deudor, información que debería constar en un inventario detallado²⁰.

Asimismo, la consecución del precinto o no del vehículo depende, además de las diligencias efectuadas por las UREs, de las actuaciones que realicen las autoridades policiales competentes de la demarcación de la correspondiente URE para poder proceder a su retirada de la vía pública. El embargo efectivo del vehículo solo se podrá realizar en función de si la autoridad policial correspondiente consigue localizar el vehículo, o bien, si al efectuar un control estando el mismo en circulación, se procede a su inmovilización. Así, se ha detectado la existencia de diferencias importantes en la consecución de precintos de los vehículos, en función de la autoridad policial competente, existiendo UREs en las que dichos precintos son muy eficientes, mientras que en otras los mismos son prácticamente inexistentes²¹.

Para los bienes muebles embargados distintos de los vehículos, se produce la misma situación: pueden estar en los depósitos de las DDPP o bien en poder del deudor de la TGSS, bajo su responsabilidad, y según el criterio de cada URE, sin que exista ninguna constancia de su ubicación, estado y valor a nivel centralizado por parte de la TGSS.

El análisis de los bienes embargados, que se realiza a continuación, se ha limitado a las DDPP en las que se han llevado a cabo trabajos de fiscalización, puesto que no existe información a nivel centralizado de la ubicación de los bienes muebles embargados por las UREs.

²⁰ En el trámite de alegaciones la TGSS señala que, en efecto, se produce la carencia reseñada en relación con el embargo y depósito de los bienes muebles y para paliar esta deficiencia, se diseñó un procedimiento de gestión informática para el seguimiento y control de los bienes embargados depositados, cuyo desarrollo informático se solicitó a la Gerencia Informática de la Seguridad Social con fecha 1 de marzo de 2017. En la actualidad, dicha funcionalidad no ha podido ser aún desarrollada, dados los múltiples proyectos en los que se encuentra trabajando y la limitación de sus medios humanos.

²¹ A modo de ejemplo, en las UREs de la DP de Barcelona se solicita a la Guardia Urbana el precinto del vehículo, y mientras que en la URE n.º 6 (Barcelona) la colaboración de la Guardia Urbana es muy activa, en las UREs n.º 3 (Barcelona), n.º 19 (Sabadell) y n.º 21 (Terrassa), no existe apenas colaboración, por lo que deberían realizarse actuaciones agregadas a nivel de la DP o SSCC de la TGSS para homogeneizar estas colaboraciones.

Con carácter general, se ha constatado que una vez trabados los bienes que quedan en posesión del sujeto responsable de la deuda, no se realizan actuaciones posteriores de comprobación y verificación de su estado, ni se procede a su enajenación, y en la mayoría de los supuestos analizados las deudas son declaradas créditos incobrables.

Con relación al embargo efectivo de bienes muebles, es decir, a la extracción de dichos bienes de los establecimientos comerciales de los deudores o, en su caso, de los domicilios, y su traslado a los depósitos de la TGSS, se ha detectado un número muy poco significativo de los mismos en los últimos ejercicios.

En concreto, para el conjunto de UREs de la DP de Madrid, en el ejercicio 2020 solo se efectuaron extracciones de bienes muebles, distintos de vehículos, correspondientes a cuatro expedientes de tres UREs (dos expedientes de la URE n.º 9, con fechas de depósito el 16 de enero y el 23 de septiembre de 2020), un expediente de la URE n.º 3, con fecha de depósito de 26 de febrero de 2020 y otro de la URE n.º 29, con fecha de depósito 11 de junio de 2020), no habiéndose producido ninguna extracción de bienes muebles distintos de vehículos en dicha DP en el ejercicio 2021.

Por su parte, en la DP de Valencia en el ejercicio 2021 solo se efectuó una extracción efectiva de bienes muebles distintos de vehículos el 23 de abril de 2021, correspondiente a un expediente de la URE n.º 13, mientras que en el ejercicio 2020 se realizaron siete extracciones, todas ellas efectuadas por esta misma URE.

La DP que más extracciones de bienes muebles distintas de vehículos realizó en el ejercicio 2021, de las tres visitadas, fue la DP de Barcelona, con 12 extracciones en dicho ejercicio (cinco por parte de la URE n.º 13, tres por la URE n.º 17 y una por las UREs n.º 14, n.º 19, n.º 21 y n.º 26).

Aun cuando el embargo efectivo de bienes muebles no representa un impacto relevante a efectos recaudatorios, se considera indispensable que las UREs continúen efectuando estas actuaciones, en la medida de lo posible pues, en caso contrario, se perdería el efecto disuasorio que las mismas tienen sobre los deudores.

2. Bienes inmuebles:

La diligencia de embargo de bienes inmuebles debe especificar, además del nombre y apellidos, razón social o denominación del titular del derecho sobre la finca embargada, el importe total de la deuda a la que se afecta el inmueble en concepto de principal, recargo, intereses, en su caso, y costas, con advertencia de que se procederá a realizar la correspondiente anotación preventiva del embargo en el Registro de la Propiedad a favor de la TGSS.

El embargo de bienes inmuebles se notifica al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores, a los acreedores hipotecarios y a los anotantes anteriores. En dicho acto se requiere al deudor la entrega de los títulos de propiedad a efectos de la valoración y, en su caso, inmatriculación o inscripción de la finca embargada, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.2 del RGRSS.

Cuando el deudor no presenta los títulos en el plazo señalado y se trata de bienes inscritos, la URE dirige un mandamiento a los registradores de la propiedad para que, a costa de los deudores, libren certificaciones de los extremos que sobre la titulación dominical de tales bienes consten en el Registro.

El principal problema que presenta el procedimiento de embargo (y posterior subasta pública) de bienes inmuebles, es su complejidad,²² así como la dificultad de notificación, en ocasiones, a todos los interesados y la necesidad de que el personal de la URE encargado de esta parte del procedimiento tenga unos conocimientos técnicos elevados, necesidad que a veces no queda cubierta, debido a la escasez de personal existente, con carácter general, en dichas UREs.

II.2.3. Contratos de extracción de vehículos

En el ejercicio 2021 las DDPP fiscalizadas abonaron los siguientes importes totales por la contratación de extracción de vehículos, es decir, por la recogida de vehículos embargados en la vía pública, en garajes, etc., y por su traslado a los depósitos de la TGSS: 72.670,00 euros la DP de Barcelona, 26.600,00 euros la DP de Madrid, y 9.394,45 euros la DP de Valencia.

La DP de Barcelona abonó un importe un 173,20 % superior al pagado por este mismo concepto por la DP de Madrid, y un 673,54 % superior al abonado por la DP de Valencia, a pesar de que el número de vehículos extraídos, en el caso de la DP de Barcelona, fue inferior al de las otras dos DDPP (78 vehículos en la DP de Barcelona, frente a los 142 de la DP de Madrid y 106 de la DP de Valencia).

En efecto, el coste de extracción de cada vehículo en la DP de Barcelona fue mucho mayor que en las otras dos DDPP, como se recoge en el cuadro siguiente, que muestra el coste medio individualizado de extracción por tipo de vehículo:

²² El artículo 103 RGRSS regula el embargo de bienes inmuebles, que consta, sucintamente de:

- ✓ Obtener toda la información de los bienes del deudor y solicitar al Registro de la Propiedad el documento en el cual se recoge la titularidad y cargas del bien a embargar del deudor.
- ✓ Emisión de diligencia de embargo, y en este momento, se requiere al deudor la entrega de los títulos de propiedad a efectos de la valoración y, en su caso, inmatriculación o inscripción de la finca embargada.
- ✓ Mandamiento de anotación preventiva de embargo de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad.
- ✓ Si la finca no estuviera inscrita o no fuese posible extender la anotación por cualquier defecto subsanable, se tomará razón del embargo en el libro de inscripciones correspondiente.
- ✓ Si el deudor no lleva a efecto la inscripción, el director provincial de la TGSS debe ordenar que se inicien las actuaciones necesarias para suplir los títulos de dominio por los medios previstos en el título VI de la Ley Hipotecaria o la enajenación en subasta pública del bien embargado.
- ✓ Valoración de los bienes, y su notificación al deudor, quien, en el plazo de 15 días, podrá, en caso de discrepancia, presentar una valoración contradictoria.
- ✓ La URE debe proponer la enajenación y la forma de realizarse y la DP decretar la providencia de subasta.
- ✓ No se permite la adjudicación de bienes inmuebles por debajo del 25 % del tipo de enajenación, y si la mejor postura fuese inferior al 75 %, el deudor tiene la posibilidad de presenta un tercero que mejore la oferta.
- ✓ El adjudicatario tiene un plazo de 5 días para pagar el precio de remate. La TGSS debe emitir un certificado de adjudicación, donde haga constar la aprobación del remate y la identificación del adjudicatario, descripción de los bienes y cargas o gravámenes afectos al bien, etc.
- ✓ Podrá otorgarse escritura de venta del inmueble si el adjudicatario lo solicitara, en el plazo de 15 días desde que sea devuelto el expediente por el servicio jurídico.

CUADRO N.º 9
PRECIOS MEDIOS PARA LA EXTRACCIÓN DE VEHÍCULOS
Ejercicio 2021
(Euros)

DDPP	PRECIOS POR TIPO DE VEHÍCULO		
	MOTOCICLETA	COCHE	CAMIÓN
BARCELONA	184,50	553,50	2.398,50
MADRID	80,00	80,00	200,00
VALENCIA	82,50	82,50	170,75

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la TGSS.

Como se depende del cuadro anterior, los precios unitarios facturados en virtud del contrato formalizado por la DP de Barcelona para la extracción de vehículos de la vía pública fueron un 127,08 % superiores en el caso de las motocicletas, un 581,23 % para los coches, y un desproporcionado 1.193,86 % para los camiones²³, por lo que la DP de Barcelona debería reajustar los precios de futuros contratos de extracción a los existentes en las DDPP de volumen similar, como Madrid y Valencia²⁴.

II.2.4. Contrato de tasación de bienes embargados

Una vez dictada la providencia de embargo sobre los bienes del deudor, la TGSS debe proceder al precinto de los mismos, quedando a su disposición para la posterior enajenación, que puede tener lugar mediante subasta pública, concurso o adjudicación directa.

En el ejercicio 2021 el importe obtenido por enajenaciones de bienes embargados ascendió a 16.017.384,03 euros, correspondiendo 15.107.937,03 euros a adjudicaciones a través de subastas públicas (94,32 %) y 909.447 euros a adjudicaciones directas (5,68 %), no habiéndose obtenido ningún importe por concursos.

Para subastar los bienes es necesario proceder previamente a su valoración, fijando un valor de tasación. Con carácter general, en el caso de inmuebles y vehículos, la tasación se realiza por el propio personal de las UREs, de acuerdo con la información que a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados contiene la página web de la Comunidad Autónoma correspondiente.

²³ En el trámite de alegaciones la TGSS señala que estas diferencias se deben a que este contrato incluye servicios no contemplados en los otros contratos, así como la falta de competencia real en el sector que pueda prestar el servicio íntegro, y continúa señalando que las consideraciones puestas de manifiesto por el Tribunal han permitido a la TGSS comprobar la necesidad de impartir instrucciones que permitan la uniformidad en la contratación de estos servicios.

²⁴ El precio medio de extracción por tipo de vehículo se ha estimado en virtud de los precios que figuraban en cada uno de los contratos formalizados por las DDPP. Así, para la DDPP de Barcelona, se ha considerado que las motocicletas ocupan un volumen de 5 metros cúbicos, los coches 15 metros cúbicos y los camiones 65 metros cúbicos, debido a que estos tamaños son los más repetidos en las facturas emitidas por el proveedor del servicio. El coste por metro cúbico según el contrato es de 36,90 euros, lo que supone, en consecuencia, un coste de 184,50 euros por motocicleta, 553,50 euros por coche y 2.398,50 euros por camión.

Por su parte, el contrato suscrito por la DP de Madrid establece un precio de 80 euros para vehículos de menos de 3.500 kg de peso, y 200 euros para vehículos de más de 3.500 kg.

Por último, el contrato formalizado por la DP de Valencia establece un precio por hora de 33 euros para vehículos normales, y de 68,30 euros por hora para vehículos de gran tamaño. Para el análisis se ha estimado una facturación de 2,5 horas por vehículo. Por tanto, para cada motocicleta o vehículo se ha estimado un coste de 82,50 euros, y para camiones, un coste de 170,75 euros.

No obstante, la TGSS cuenta adicionalmente con un servicio de valoración de bienes inmuebles y otros derechos en procesos de recaudación ejecutiva, contratado con una empresa de tasaciones desde el 29 de junio de 2017.

De acuerdo con la cláusula decimonovena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de dicho contrato, el plazo de ejecución inicial era de doce meses, pudiendo ser prorrogado de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, sin que la duración del contrato, incluidas las prórrogas, excediera de dos años.

La TGSS formalizó una prórroga con la citada empresa que comprendió el período del 29 de junio de 2018 hasta el 28 de junio de 2019, fecha en la que finalizó el contrato. De la comprobación de las 36 facturas emitidas por la empresa se han detectado dos incidencias:

1. En la factura B-3345/2019 de la DP de Castellón, por valor de 413,05 euros, el período de facturación consignado fue el mes de julio de 2019, período durante el cual ya no estaba vigente el contrato de tasación suscrito con la empresa²⁵.
2. En la factura 2019-B 2451 de la DP de Ciudad Real, por importe de 344,85 euros, y en la 2019-B-2457 de la DP de Orense, por importe de 302,50 euros, no figuraba el período al que se refería la facturación.

Entre el 29 de junio de 2019 y 21 de diciembre de 2020, no había ningún contrato de tasación de bienes en vigor y, con fecha 22 de diciembre de 2020, la TGSS suscribió un contrato de tasación con otra empresa, por un importe máximo de 500.000 euros y un plazo de ejecución de un año, que podrá ser prorrogado de forma expresa antes de su finalización sin que la duración del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de dos años.

II.2.5. Actuaciones ejecutivas presenciales

Las personaciones son unas de las actividades que realizan las UREs dentro de sus competencias y comprenden la realización efectiva de los embargos, la comprobación de la existencia de actividad comercial o empresarial, en su caso, y la verificación de la existencia de bienes embargables, entre otras. Estas actuaciones se realizan de manera presencial y deben registrarse en el expediente administrativo de apremio, mediante la emisión de la diligencia de personación, donde queda constancia de los datos identificativos de la misma, así como de los hechos observados que se consideren más relevantes.

Cada personación o visita al deudor debe estar soportada por una única diligencia de personación.

Este Tribunal solicitó a la TGSS una base de datos relativa a las personaciones efectuadas por las UREs durante el ejercicio 2021. Del análisis de dicha base de datos se desprenden las siguientes incidencias:

1. Existen un total de 120.978 registros en la base de datos; cada registro se corresponde con una diligencia de personación, pero cada una de ellas no coincide necesariamente con una visita del personal de la URE al deudor. Es decir, se han detectado varias diligencias de personación para un mismo número de expediente, deudor y fecha de personación. Ello se explica porque, en ocasiones, los recaudadores emiten varias diligencias de personación si necesitan escribir un

²⁵ En el trámite de alegaciones la TGSS señala que la empresa facturaba los servicios una vez realizados, habiéndose emitido esta después de la finalización de la vigencia del contrato y haciendo constar en la misma la fecha de facturación en lugar de la fecha de solicitud del servicio.

número elevado de caracteres en el campo de observaciones de la aplicación informática en la que se graban las diligencias ya que esta tiene un límite de datos para incorporar en este campo de observaciones.

Por tanto, sería conveniente la modificación del aplicativo informático para ampliar dicho límite máximo de caracteres y evitar así una duplicidad de diligencias de personación para una única visita, y conseguir que la información sea lo más fiable posible. En el trámite de alegaciones la TGSS manifiesta que en 2023 ha sido implementada esta modificación.

2. En 87.976 diligencias de personación figuraba una única visita al deudor; de éstas, se localizó al deudor en la visita en 20.591 supuestos, lo que representó un escaso 23,41 % del total²⁶.

De esas 20.591 personaciones, en un 69,55 % (14.322) se produjo el pago de la deuda tras la citada personación efectuada al deudor por parte del recaudador, por lo que en estos casos fueron eficientes.

De las 67.385 restantes (en las que el deudor no se encontraba en el domicilio o sede social), en un 32.897 (48,82 %) se produjo también el pago de la deuda, aunque dicho pago no estuvo vinculado a la visita del recaudador, y en el 51,18 % restante no se produjo ningún pago de deuda.

En cuanto a las comprobaciones realizadas en las diez UREs visitadas, cabe destacar lo siguiente:

1. Las personaciones no llevaban aparejada una mayor recaudación. En la mayoría de las visitas, el deudor no se encontraba en el domicilio visitado, por lo que, a la vista de los resultados obtenidos, no resultaban muy eficientes teniendo en cuenta el coste que implican (la preparación para realizar la personación conlleva el análisis del expediente, la localización el domicilio, la creación de la ruta de seguimiento, etc.).

Las personaciones se realizaban, fundamentalmente, para cumplir con los objetivos semestrales de actuaciones presenciales fijados por los SSCC de la TGSS, sin analizar la deuda ni el deudor. Es decir, sin realizar personaciones selectivas, de tal forma que únicamente se tenían en cuenta los requisitos de antigüedad de la deuda, regímenes aplicables etc., establecidos desde los SSCC para el cobro del complemento de productividad como se verá a continuación.

Este tipo de personaciones, realizadas sin un análisis y estudio previo, no llevan aparejada una mayor recaudación de la deuda y, además, consumen recursos (sobre todo de personal) que podrían utilizarse para realizar otras actividades con mayor impacto. Asimismo, y teniendo en cuenta la escasez de personal de las UREs, estas personaciones implican necesariamente una ralentización del resto de actuaciones que las UREs deben realizar²⁷.

2. Dentro de los objetivos fijados por parte de los SSCC de la TGSS para el ejercicio 2021 para las DDPP y las UREs se encuentra el objetivo 9 *“Realización de actuaciones ejecutivas presenciales”*.

²⁶ Del análisis de los 32.640 registros que presentaban varias fechas de personación para un mismo deudor y expediente, se obtuvieron resultados similares a los encontrados en los 87.976 registros que únicamente incluyeron una única visita al deudor, por lo que a efectos simplificadores se ha omitido su exposición. En los 362 registros restantes no constaba la fecha de pago, por lo que no ha sido posible pronunciarse sobre su impacto en la recaudación.

²⁷ En el trámite de alegaciones la TGSS señala que va a revisar la exigencia de la misma en determinados supuestos, habida cuenta de la existencia e importancia de los embargos centralizados y de la posibilidad de constatar actualmente la inactividad del deudor por otros medios o indicios.

Dicho objetivo establece como medida que las UREs deben practicar personaciones sobre un porcentaje de deudores cuya deuda tenga una antigüedad superior a 60 días. Las visitas a deudores que no cumplan estos requisitos no se tienen en cuenta para el cálculo del complemento de productividad, que forma parte de la retribución de los recaudadores.

No obstante, a pesar de que la relación entre la liquidación del complemento de productividad y las personaciones no es directa, puesto que se compensa con el resto de los objetivos fijados por los SSCC de la TGSS, los recaudadores de las UREs visitadas intentan cumplir con el objetivo marcado de personaciones cada semestre y ello con independencia del impacto en la recaudación final de la deuda. Así, puede ocurrir que una URE con un alto grado de cumplimiento del objetivo de *Realización de actuaciones ejecutivas presenciales* obtenga un menor complemento de productividad que otra URE con un grado de cumplimiento menor en esas actuaciones.

II.2.6. Resultado del embargo de bienes: análisis de expedientes

Se ha efectuado un análisis sobre una muestra de expedientes de bienes embargados en cada una de las diez UREs en las que han tenido lugar los trabajos de fiscalización con el fin de comprobar el resultado de los embargos. No ha sido posible efectuar este análisis a nivel global, puesto que no existe información centralizada en la TGSS sobre el estado final de los expedientes de bienes embargados. El resultado del análisis ha sido el siguiente:

1. **Alhajas:** se analizó una muestra de tres expedientes. La situación final de estos expedientes fue, para uno de ellos, en concreto correspondiente a la URE n.º 29 de la DP de Madrid, que el bien trabado (un anillo de oro y diamantes) estaba desaparecido. En concreto la URE comunicó a este Tribunal que *“En el momento de su retirada el bien no se encontraba en poder del depositario. Por tanto, se trata de un bien desaparecido”*.

En el segundo expediente, correspondiente a la URE n.º 21 de la DP de Barcelona, el lote estaba formado por siete relojes de sobremesa enmarcados en plata de diferentes tamaños. El embargo se realizó el 4 de junio de 2001, proponiéndose la subasta del bien para el 14 de enero de 2002, pero la misma no se llevó a efecto²⁸. El embargo fue anulado y el expediente se declaró crédito incobrable provisional el 25 de noviembre de 2004. Finalmente, tras el transcurso de 4 años sin realizarse ninguna actuación, fue declarado crédito incobrable definitivo el 9 de diciembre de 2008.

En el tercer caso (expediente de la URE n.º 3 de la DP de Barcelona), el deudor pagó la deuda.

2. **Bienes inmuebles urbanos:** Se han analizado 64 expedientes. En el 43,75 % de los casos, una vez iniciado, el procedimiento de embargo no continuó debido a que los bienes tenían cargas elevadas, el 12,50 %, porque se trataba de expedientes con baja deuda, el 7,81 %, por estar en situación de concurso de acreedores, y el otro 7,81 %, por tratarse de bienes de escaso valor.

El resto de las causas de finalización anticipada del procedimiento fueron el pago de la deuda, la concesión de un aplazamiento, o la celebración de la subasta y que ésta quedara desierta, entre otras (28,13 %).

3. **Bienes inmuebles rústicos:** Se han hecho comprobaciones sobre 35 expedientes. Llama especialmente la atención que el 25,71 % de los bienes tenían escaso valor, el 17,14 % tenían cargas elevadas, el 11,43 % no fueron tasados por ser suelo rústico, en el 5,71 % caducó el

²⁸ La DP de Barcelona no ha podido justificar al Tribunal el motivo por el que no se celebró la subasta.

embargo. Solo en el 5,71 % de los expedientes se pagó la deuda, y en otro 5,71 % de los casos la subasta pública quedó desierta.

El resto de las causas de finalización del procedimiento fueron, entre otras, la desaparición de la empresa deudora, el fallecimiento del deudor y el escaso valor de la deuda (28,59 %).

4. **Embarcaciones:** La muestra fiscalizada asciende a 19 expedientes. Destaca que para el 73,68 % de los bienes se desconoce su ubicación y, en consecuencia, ni siquiera se precintaron, ni han podido ser liquidados. Entre otras causas de finalización cabe destacar el pago de la deuda (5,26 % del total), el traslado a otra URE, y la subasta pública desierta (21,06 %).
5. **Bienes muebles o semovientes:** La muestra asciende a 46 expedientes, destacando que en el 23,91 % de los casos la subasta quedó desierta, un 13,04 % eran bienes de escaso valor, en el 10,87 % de los casos los bienes desaparecieron, para el 8,70 % se solicitó un aplazamiento, en el 8,70 % se pagó la deuda y el 8,70 % pasó a la situación de concurso de acreedores. El resto de las causas de finalización representaron el 26,08 % del total.
6. **Vehículos:** La muestra asciende a 61 expedientes, destacando en este caso que un 47,54 % de los embargos no pudieron llevarse a efecto al no haber podido retirarse o precintarse los vehículos, un 14,75 % eran demasiado antiguos para poder ser enajenados, un 6,56 % eran de escaso valor y un 3,28 % pasó a la situación de concurso de acreedores. Las otras causas de finalización, con porcentajes menos significativos, fueron, entre otras, las de haber caducado el embargo, haber prescrito la deuda, la baja o no anotación del vehículo en la Dirección General de Tráfico, o el exceso de cargas y aplazamientos (27,87 %).

El resumen de la muestra de expedientes de bienes embargados que pasaron a situación de créditos incobrables se expone en el cuadro siguiente:

CUADRO N.º 10
PORCENTAJES DE EXPEDIENTES DE LA MUESTRA QUE PASARON A SITUACIÓN DE
CRÉDITOS INCOBRABLES
Ejercicio de 2021

TIPOS DE BIENES	DDPP de BARCELONA				DDPP de MADRID				DDPP de VALENCIA	
	URE N.º 3	URE N.º 6	URE N.º 19	URE N.º 21	URE N.º 3	URE N.º 11	URE N.º 28	URE N.º 29	URE N.º 4	URE N.º 15
ALHAJAS	-	-	-	3,85	-	-	-	-	-	-
BIENES INMUEBLES URBANOS	22,73	12,00	21,74	3,85	-	13,33	-	7,69	8,00	15,38
BIENES INMUEBLES RÚSTICOS	9,09	12,00	8,70	19,23	4,17	26,67	13,33	11,54	8,00	7,69
EMBARCACIONES	4,55	8,00	8,70	7,69	4,17	-	6,67	11,54	-	3,85
OTROS BIENES MUEBLES	18,18	16,00	17,39	11,54	16,67	13,33	33,33	11,54	16,00	11,54
VEHÍCULOS	18,18	28,00	21,74	19,23	8,33	6,67	13,33	19,23	8,00	15,38
TOTAL	72,73	76,00	78,27	65,39	33,34	60,00	66,66	61,54	40,00	53,84

Fuente: Elaboración propia del Tribunal de Cuentas con información extraída de la muestra de expedientes.

En relación con la muestra analizada, las UREs en las que se declaró un porcentaje menor de expedientes en situación de créditos incobrables fueron la URE n.º 3 de la DP de Madrid, con un 33,34 % de la muestra, y la URE n.º 4 de la DP de Valencia, con un 40,00 % de expedientes de las muestras seleccionadas.

La URE n.º 19 de la DP de Barcelona, fue en la que más expedientes se declararon en situación de créditos incobrables, con un 78,27 % de expedientes de la muestra analizada, seguida de la URE n.º 6 de Barcelona, con un 76,00 %.

II.3. ENAJENACIONES DE BIENES EMBARGADOS

La TGSS puede apremiar el patrimonio del deudor y está facultada para embargar sus bienes y derechos y enajenarlos mediante subasta pública, concurso o adjudicación directa, para cobrarse la deuda pendiente y saldar el débito perseguido. En el caso de producirse un sobrante con respecto al importe de la deuda apremiada, este ha de ser entregado a los deudores.

La subasta pública, la adjudicación directa y el concurso son las últimas fases del procedimiento administrativo de apremio y mediante las mismas los órganos de recaudación de la TGSS tratan de poner en el mercado los bienes previamente embargados a los deudores de la Seguridad Social.

Cuando los bienes embargados no se hubieran adjudicado mediante los procedimientos de enajenación señalados anteriormente, se podrá acordar su adjudicación a la propia TGSS.

Los bienes embargados se deben valorar con referencia a precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración.

Las UREs deben notificar la valoración al deudor, y en caso de discrepancia, podrá presentarse valoración contradictoria en el plazo de quince días. Si la diferencia entre ambas valoraciones no excede del 20 % de la menor, se estima como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, las UREs solicitarán de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a 15 días desde su designación.

II.3.1. Subastas públicas

La subasta pública es el procedimiento ordinario para la enajenación de los bienes embargados y es el que ha sido utilizado habitualmente por la TGSS en el ejercicio 2021 (en concreto, en un 94,32 % de los procedimientos de enajenación).

Mediante providencia de subasta pública se decreta la enajenación y la forma en que debe practicarse la subasta, siendo competente el director de la DP correspondiente. Esta providencia establece el plazo para presentar ofertas, así como el día y hora en el que se celebrará la subasta, siempre presencialmente. Para los bienes muebles enajenados se pueden formar lotes, de uno o más bienes, siempre que tengan naturaleza análoga, se haya constituido una misma hipoteca mobiliaria o se estime conveniente.

Los bienes adjudicados en subasta pública son entregados al comprador una vez que este ha hecho efectivo el importe del remate (diferencia entre el importe del depósito previo y el de adjudicación en subasta) y una vez se haya emitido el certificado de adjudicación.

En caso de quedar desierta una subasta pública, se podrá proceder a una segunda subasta, celebrándose en las mismas condiciones que la primera, a diferencia de lo que sucede con las subastas que realizan otras Administraciones, como se señala posteriormente.

Finalizada la subasta pública, se levanta un acta, que debe ser suscrita por todos los miembros de la mesa de la subasta, en la que se hace constar el desarrollo, incidencias y resultados de la subasta.

El siguiente cuadro muestra información relativa a las subastas públicas de bienes embargados por la TGSS en cada uno de los ejercicios de 2019 a 2021, en toda España:

CUADRO N.º 11
SUBASTAS PÚBLICAS CELEBRADAS POR LA TGSS
Ejercicio 2019 a 2021
(Euros)

AÑOS	EMBARGOS TOTALES	LOTES SUBASTADOS (A)	IMPORTE RECAUDADO (B)	IMPORTE RECAUDADO /LOTES (B) / (A)	% DE RECAUDACIÓN (SUBASTAS (B) / VÍA EJECUTIVA)
2019	3.358.559	7.461	18.591.201,34	2.491,78	1,29
2020	2.941.633	3.706	7.956.538,22	2.146,93	0,68
2021	3.518.676	5.129	15.107.937,03	2.945,59	1,18

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la TGSS.

En el año 2020, debido a la crisis sanitaria derivada del COVID-19, los embargos disminuyeron en 416.926 con respecto al ejercicio anterior (12,41 %), habiendo aumentado de nuevo en el ejercicio 2021 (577.043 embargos, un 19,62 %). En el periodo 2019 a 2021, los lotes subastados guardaron proporción con respecto al número de embargos efectuados.

En el ejercicio 2021 se duplicó prácticamente el importe recaudado mediante subasta pública que ascendió a 15.107.937,03 euros, con 5.129 lotes subastados ese año, lo que supuso un incremento de la recaudación del 89,88 % con respecto al año 2020. No obstante, la recaudación del ejercicio 2020 sigue siendo un 57,20 % menor a la del año 2019.

Estas cifras de recaudación derivada de la enajenación de bienes mediante subasta pública no supusieron más de un 1,18 % en el ejercicio 2021, de un 0,68 % en el año 2020, y de un 1,29 % en el 2019 con respecto al importe total recaudado por la TGSS en vía ejecutiva.

Estas cifras revelan el reducido impacto, desde el punto de vista económico, de la subasta pública de bienes y derechos como última fase del procedimiento de recaudación (sin perjuicio de su efecto disuasorio sobre los deudores de la Seguridad Social). Teniendo en cuenta el coste de su realización, tanto por el procedimiento para su ejecución, como por el coste de personal dedicado a estas tareas, parece razonable que se evalúe la sustitución del modelo de subasta presencial por el de subasta electrónica, como se señala más adelante, pues en esos casos se reducen los costes indirectos derivados de la celebración de subastas públicas presenciales.

En el anexo 9 se expone el resultado de las subastas públicas convocadas por la TGSS para el ejercicio 2021, clasificadas por DDPP, según tuvieran como resultado la adjudicación, o hubieran sido declaradas desiertas, suspendidas o no adjudicadas²⁹.

²⁹ Las subastas públicas se declararán desiertas cuando no se hayan presentado ofertas, serán suspendidas cuando se produzca el pago, por la concesión de un aplazamiento o por errores en la convocatoria, entre otras razones, y serán declaradas no adjudicadas cuando habiéndose presentado ofertas, estas no cumplen lo exigido en el artículo 120.5 del RGRSS.

Como se observa en el citado anexo, la DP con mayor importe de recaudación por enajenación de bienes embargados fue la de Valencia, con un importe de 1.757.333,52 euros, lo que representó el 11,63 % sobre la cifra total recaudada por subastas en el ejercicio 2021.

Por lo que se refiere a los tipos de bienes que fueron enajenados en las subastas públicas celebradas en el ejercicio 2021, se puede hacer la siguiente clasificación:

CUADRO N.º 12
BIENES ENAJENADOS EN LAS SUBASTAS PÚBLICAS CELEBRADAS POR LA TGSS
Ejercicio 2021

TIPOS DE BIENES	NÚMERO	%
BIENES INMUEBLES	3.493	68,10
Urbanos	2.079	59,52
Rústicos	631	18,06
Garajes y trasteros	783	22,42
VEHÍCULOS	1.232	24,02
BIENES MUEBLES	367	7,16
EMBARCACIONES	7	0,14
DERECHOS ECONÓMICOS	30	0,58
TOTAL	5.129	100,00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la TGSS.

Como se observa en el cuadro anterior, la mayoría de los bienes enajenados mediante subasta pública en el ejercicio 2021 fueron bienes inmuebles (el 68,10 % del total) y vehículos (24,02 % del total).

Asimismo, se han analizado los tipos de bienes enajenados mediante subastas públicas en las tres DDPP en las que se efectuaron los trabajos de fiscalización y para las que se ha contado con mayor desagregación, con los siguientes resultados:

CUADRO N.º 13
BIENES ENAJENADOS EN LAS SUBASTAS PÚBLICAS POR DDPP
Ejercicio 2021

TIPOS DE BIENES	DDPP BARCELONA		DDPP MADRID		DDPP VALENCIA	
	Número	%	Número	%	Número	%
VIVIENDAS	155	32,77	99	33,00	69	18,44
VEHÍCULOS	103	21,78	103	34,34	74	19,78
GARAJES	102	21,56	47	15,67	96	25,67
LOCALES COMERCIALES	48	10,15	24	8,00	16	4,28
FINCAS RÚSTICAS	27	5,71	13	4,33	47	12,57
MAQUINARIA	15	3,17	5	1,67	22	5,88
DERECHOS Y PARTICIPACIONES	8	1,69	1	0,33	1	0,27
NAVES	5	1,06	4	1,33	5	1,34
FINCAS URBANAS	6	1,27	3	1,00	9	2,41
MOBILIARIO	4	0,84	1	0,33	20	5,35
ELECTRODOMÉSTICOS	-	-	-	-	14	3,74
EMBARCACIONES	-	-	-	-	1	0,27
TOTAL	473	100,00	300	100,00	374	100,00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la TGSS.

La DP de Barcelona fue la que mayor número de bienes enajenó mediante subasta pública en el ejercicio 2021, destacando los bienes inmuebles, entre ellos las viviendas y los garajes, con un 32,77 % y 21,56 % respectivamente. Los vehículos representaron el 21,78 % sobre el total de bienes en esta DP.

II.3.2. Procedimiento para la celebración de subastas públicas

Para la venta de los bienes embargados como consecuencia del procedimiento de apremio, la TGSS está obligada a anunciar las subastas públicas que se vayan a celebrar.

El anuncio de las subastas públicas se debe publicar en el tablón de anuncios de la Seguridad Social, situado en la sede electrónica de la SESSP.

Entre la convocatoria y el día hábil inmediatamente anterior a la celebración de la subasta pública, los licitadores pueden presentar sus ofertas en sobre cerrado, y constituir un depósito del 25 % del importe establecido para la enajenación del bien, mediante cheque conformado a título nominativo de la TGSS o del 30 % de dicho precio si la oferta es verbal en el mismo acto público de la celebración de la subasta.

El requisito de constituir un depósito mediante cheque nominativo a favor de la TGSS está totalmente obsoleto en comparación con el sistema de subastas realizadas por la AEAT o los órganos jurisdiccionales, en las cuales el depósito se realiza electrónicamente.

En concreto, en el caso de las subastas públicas de bienes procedentes de embargos efectuados por la AEAT, el licitador deberá constituir electrónicamente un depósito obligatorio de solo el 5 % del tipo de subasta de los bienes por los que desea pujar, a través del Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (BOE). El usuario solo debe facilitar el código IBAN de la cuenta sobre la que deba constituirse el depósito.

En las subastas que celebra la Administración de Justicia también se debe consignar el 5 % del valor de los bienes, por medios electrónicos, igualmente a través del citado Portal de Subastas del BOE, procedimiento mucho menos gravoso para los licitadores y con menor carga de trabajo para el personal de estas instituciones.

El importe de los depósitos efectuados en las subastas que celebran la AEAT y los órganos jurisdiccionales (5 %) son cinco veces menores que los importes de los depósitos de las subastas que realiza la TGSS (25 %) por lo que, razonablemente, estas subastas tendrán menos concurrencia y, por tanto, habrá más subastas que queden desiertas.

En el procedimiento seguido por la TGSS, una vez constituida la mesa de la subasta, se abre un plazo para presentar ofertas verbales. En el acto de la subasta pública, con carácter previo a la apertura de los sobres, la presidencia de la mesa convoca a los licitadores para que formulen de viva voz posturas que han de ser superiores al 75 % del importe de tasación. Las ofertas verbales que se vayan formulando posteriormente deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 %.

Si no se realizan ofertas verbales, el secretario de la mesa de la subasta expondrá en voz alta las formuladas por escrito.

En relación con el procedimiento de adjudicación han de observarse las siguientes reglas:

1. Se aprobará el remate a favor de la mejor oferta, si supera el 60 % del importe de la subasta de los bienes o siendo inferior si cubre, al menos, el importe de la deuda.
2. De igual forma, si la oferta es inferior al 60 % y no cubre la deuda, siempre que supere al menos el 25 % del tipo de subasta, mediante resolución motivada del director provincial de la TGSS.
3. En caso de coincidir varias ofertas, se dará preferencia en la adjudicación a la registrada en primer lugar.
4. Si la mejor oferta fuera inferior al 75 % del tipo de subasta y no cubriese el importe de la deuda, el deudor podrá presentar a un tercero que la mejore al menos hasta dicho límite y que acredite el ingreso del importe ofrecido en el plazo de tres días hábiles, en cuyo caso se aprobará el remate a favor de tercero.

Concluido el acto, el secretario de la mesa de la subasta procede a devolver los depósitos que se hubieran constituido, conservando los presentados por los adjudicatarios, a quienes prevendrá para que ingresen la diferencia hasta el precio de adjudicación en el plazo de los cinco días hábiles siguientes.

Todos los trámites del procedimiento descrito se efectúan de forma presencial sin que ninguno de sus hitos tenga lugar de manera telemática. En concreto:

1. La presentación de ofertas se efectúa, o bien de manera presencial, debiendo acudir los interesados en persona a las dependencias de las DDPP para entregar la documentación requerida, o bien por correo, remitiendo dicha documentación en sobre cerrado. La oferta también puede realizarse verbalmente en el momento de la subasta pero, en ningún caso, es posible la presentación de ofertas de forma on-line, lo que provoca riesgos en el control de la documentación, por posible pérdida de esta.

Teniendo en cuenta que otras entidades públicas han implantado ya el procedimiento electrónico, como son la AEAT, los órganos jurisdiccionales y notariales (que solo realizan subastas derivadas de ejecuciones hipotecarias), a través del Portal de Subastas del BOE, es razonable pensar que las subastas que realiza la TGSS resulten menos atractivas y que, en consecuencia, se produzca una menor concurrencia de ofertas.

Además de las dificultades que pueda tener para los oferentes la presentación de la documentación en papel, es cierto que las tramitaciones de expedientes en formato papel conlleva otras dificultades: riesgos derivados de su control, mayor tiempo de espera por el análisis de estos expedientes, necesidad de espacio para el archivo de la documentación, y el resto de los inconvenientes derivados de no disponer de la información en soporte electrónico.

2. El acto de la subasta pública en sí también se realiza de manera presencial en las distintas DDPP. Este hecho exige la presencia física de cuatro funcionarios para constituir la mesa de la subasta. En las tres DDPP donde se efectuaron trabajos de fiscalización, se constituyeron 76 mesas de subastas públicas en el ejercicio 2021 (53 en la DP de Barcelona, 10 en la DP de Madrid y 13 en la DP de Valencia).

Asimismo, parece razonable considerar que la realización del acto de subasta pública de manera telemática podría favorecer una mayor concurrencia de licitadores en el proceso, ya que podrían seguirla en directo y efectuar pujas en el transcurso de la misma sin necesidad de desplazamientos, como sucede en los casos de la AEAT o de la Administración de Justicia, por ejemplo, que cuentan con un procedimiento mucho más competitivo y más transparente que las subastas públicas presenciales que realiza la TGSS.

3. El depósito de la oferta que realice el interesado debe efectuarse mediante cheque visado o conformado por el librado y a nombre de la TGSS. Este cheque físico es custodiado en la DP hasta el día de celebración de la subasta pública en el que se procede a su devolución. Si el procedimiento fuera telemático se reducirían los trámites para el interesado al mismo tiempo que proporcionaría una mayor seguridad para las DDPP.

Cabe, en definitiva, insistir en que el actual procedimiento para la gestión de enajenación de bienes mediante subasta seguido por la TGSS es un procedimiento obsoleto, al estar configurado en su totalidad con carácter presencial³⁰. Ello quizás pueda explicar que el porcentaje de ingresos derivados de la enajenación de bienes mediante subasta pública alcance un escaso 0,68 % en el año 2020 y un 1,18 % en el 2021 sobre el importe total recaudado en vía ejecutiva.

Además, el hecho de que las subastas públicas sean presenciales lleva aparejada una falta de control e información por parte de los SSCC de la TGSS sobre las mismas, ya que, si el procedimiento fuera electrónico, estos tendrían información actualizada, adecuada y pertinente sobre las subastas realizadas, los bienes enajenados, el resultado de las mismas etc., de forma automática y en tiempo real.

³⁰ En el trámite de alegaciones la TGSS manifiesta que desde hace años, este Servicio Común es consciente de la necesidad de adaptar sus sistemas de enajenación a procedimientos telemáticos que redunden en una mayor eficacia y eficiencia, tanto en los costes de realización como en los resultados obtenidos y que en tal sentido se ha trabajado en el diseño de un nuevo proyecto global que abarca no solo la subasta electrónica, sino la mejora y automatización de la totalidad del procedimiento de realización de bienes, desde la tasación de los mismos hasta su enajenación. Igualmente, ha analizado el impacto normativo, y la consiguiente modificación del actual RGRSS y que, en definitiva, comparte la opinión del Tribunal acerca de la obsolescencia del procedimiento de subasta pública llevado a cabo por la TGSS, así como su elevado coste, tanto en términos de gestión como de personal.

La ausencia de un procedimiento electrónico implica, además, plazos de gestión de las subastas más dilatados.

En este sentido es preciso tener presente que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, simplificando el acceso a los mismos, y refuerzan el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las administraciones públicas para mejorar la eficiencia de su gestión.

A mayor abundamiento el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tiene como ejes transversales la transición ecológica, la transformación digital, la igualdad de género y la cohesión social, económica y territorial.

En este sentido, la Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, incluye entre sus objetivos el impulsar la recuperación económica a corto plazo y apoyar un proceso de transformación que aumente la productividad y el crecimiento potencial de la economía española, a través de cuatro ejes:

1. Digitalización de la administración y sus procesos, mediante la introducción de nuevas tecnologías y la simplificación de procedimientos, orientando el conjunto de las unidades administrativas a la atención a la ciudadanía y la resolución de sus problemas.
2. Reducción de la temporalidad de los empleados públicos y mejora de su formación.
3. Transición energética de la administración, a través de la rehabilitación de sus edificios y la utilización de energías renovables.
4. La modernización de la gestión pública, asegurando un nuevo modelo de gobernanza más estratégico y con un seguimiento que permita una mejor rendición de cuentas.

Para dicha transformación, se proyectan diez políticas palancas, siendo la cuarta de estas políticas la “*Palanca IV. Una administración para el S.XXI*”, que contempla la modernización de las Administraciones Públicas, basada en la digitalización de los servicios y del funcionamiento de la Administración. Con ella se pretende maximizar la automatización de la gestión e impulsar la cooperación entre los distintos niveles administrativos mediante la digitalización, liberando con ello a los empleados públicos de tareas de bajo valor añadido, para poder dedicar ese tiempo a actividades de mayor utilidad adicional, desarrollar mejores políticas y prestar un mejor servicio a la ciudadanía.

Los órganos gestores de la Seguridad Social podrían y deberían acogerse a este Plan para modernizar tanto el procedimiento de enajenación de bienes embargados, como para actualizar las aplicaciones informáticas de gestión sobre los bienes y derechos embargados.

II.3.3. Subastas públicas desiertas

Los lotes subastados desiertos son aquellos para los que las DDPP no han recibido ninguna oferta de adquisición, o aquellos respecto de los que no se satisfaga en el plazo establecido el precio del remate. Los bienes subastados que no resulten adjudicados son objeto de una segunda subasta pública, que se celebrará en las mismas condiciones que la primera. En el ejercicio 2021 se declararon desiertos un total de 1.870 lotes en toda España, el 36,46 % del total de lotes subastados (5.129). Esta situación, razonablemente, podría en parte corregirse con la implantación de la subasta electrónica, evitando la personación de los licitadores en las DDPP para entregar la documentación y constituir el depósito del 25 %.

Se ha efectuado un análisis específico de los lotes subastados en el ejercicio 2021 en las DDPP de Barcelona, Madrid y Valencia, resultando que en la DP de Barcelona el 86,52 % de los lotes subastados en segunda subasta (77 lotes) quedaron de nuevo desiertos o no adjudicados.

Por su parte, en la DP de Madrid, el porcentaje de lotes subastados que resultaron desiertos en segunda subasta fue del 58,33 %, y en la DP de Valencia, del 50 %.

A juicio de este Tribunal, la celebración de una segunda subasta pública en las mismas condiciones que la primera, cuando dicha primera subasta pública ha quedado desierta, no parece razonable desde el punto de vista económico puesto que, si con un determinado valor de tasación no se presentó ninguna oferta por un bien, la celebración de una segunda subasta pública sin que exista una disminución en el precio de salida de dicho bien, hace poco probable la presentación de nuevas ofertas.

La disminución del precio en subastas sucesivas sí se prevé habitualmente para otras Administraciones y/o procedimientos: para la enajenación mediante subasta de los inmuebles patrimoniales de la Administración General del Estado se prevé que puedan celebrarse hasta tres, pudiendo reducirse el importe hasta en un 15 % cada vez³¹; para los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, se pueden celebrar dos subastas con una rebaja en la segunda del 40 %³²; en cuanto a los órganos jurisdiccionales, si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación de los bienes por el 30 % del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos; para los bienes subastados por la AEAT, si la mejor de las ofertas presentadas fuera inferior al 50 % la mesa decidirá si la oferta es suficiente³³.

En todo caso, si la segunda subasta pública resultase desierta y los bienes no se adjudicasen a la propia TGSS, son devueltos al apremiado o, en su caso, a quien conste como titular del bien o derecho objeto de enajenación, procediéndose al levantamiento del embargo, salvo que el director provincial acuerde su enajenación mediante adjudicación directa.

Debe ponerse de manifiesto que no solo no está implantado el procedimiento de subasta electrónica en el ámbito de la Seguridad Social, sino que las aplicaciones informáticas de la TGSS no permiten obtener información centralizada relativa a las subastas públicas celebradas, ni del resultado de estas para sus DDPP. Así, el Tribunal de Cuentas solicitó información a la TGSS relativa a las subastas celebradas, con detalle de los bienes subastados y su resultado, no contando los SSCC

³¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

³² Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 864/1997, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

³³ Conforme a lo dispuesto en el artículo 104 bis del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

de la TGSS con un soporte que permitiera de forma directa acceder a la misma. La TGSS, para conseguir esta información, debió circularizar la solicitud del Tribunal a cada una de sus DDPP.

Lo mismo sucede con la información relativa a las adjudicaciones directas: no existe información centralizada de las mismas, ni sobre los tipos de bienes enajenados, ni sobre los importes obtenidos en las diferentes DDPP. Para obtener dicha información, y al igual que sucedió con las subastas públicas, la TGSS debió solicitarla de forma individualizada a las diferentes DDPP.

En consecuencia, resulta necesaria una modificación en la aplicación informática de gestión, con la finalidad de disponer de información sobre todas las subastas celebradas y sus resultados, situación que sería fácilmente obtenible con el sistema de subastas telemáticas ya implantado en otras Administraciones públicas.

II.3.4. Subastas públicas suspendidas

Se puede suspender una subasta pública en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, por pago de la deuda (incluidos los intereses, recargos y costas del procedimiento) u otros motivos.

En el año 2021 se suspendió la subasta de un total de 1.569 lotes, de los que 1.022 casos fueron debidos al pago de la deuda una vez convocada la subasta, lo que supuso el 65,14 % del total.

Además de por el pago de la deuda, existen otros motivos de suspensión de las subastas públicas convocadas. El siguiente cuadro muestra las diferentes causas que se produjeron en el ejercicio 2020 y 2021, para el conjunto de DDPP:

CUADRO N.º 14
CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LAS SUBASTAS PÚBLICAS
Ejercicios 2020 y 2021
(Euros)

CAUSAS DE SUSPENSIÓN	2020			2021		
	Número	%	Importe	Número	%	Importe
PAGO	459	31,40	-	1.022	65,14	-
COVID-19	697	47,67	27.767.118,96	-	-	-
DEFECTO DE FORMA	80	5,47	6.061.799,32	179	11,41	15.508.846,34
APLAZAMIENTO	52	3,56	4.601.958,83	105	6,69	13.236.964,47
FALTA DE NOTIFICACIÓN	33	2,26	1.405.528,76	104	6,63	2.907.920,32
ANULADA	46	3,15	2.382.725,19	76	4,84	4.047.506,22
TERCERÍA DE DOMINIO	43	2,94	1.343.799,92	35	2,23	2.668.464,06
RECURSO/AUTO JUDICIAL	10	0,68	938.952,65	20	1,27	1.373.010,47
CONCURSO	23	1,57	4.627.987,00	16	1,02	7.689.903,70
VACÍAS	8	0,55	341.853,77	7	0,45	942.247,89
ADJUDICACIÓN TERCERO	7	0,48	442.002,99	5	0,32	194.601,16
VIVIENDA HABITUAL	4	0,27	539.434,50	-	-	-
TOTAL	1.462	100,00	50.453.161,89	1.569	100,00	48.569.464,63

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la TGSS.

En el ejercicio 2020 la principal causa de suspensión de las subastas públicas estuvo motivada por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que llevó a la suspensión de 697, un 47,67 % del

total de subastas suspendidas en dicho ejercicio, y que provocó que la TGSS dejará de ingresar un importe estimado de 27.767.118,96 euros.

Una de las principales causas de suspensión de las subastas públicas en el ejercicio 2021, al margen del pago, fue el defecto de forma. Es decir, la subasta se suspende cuando en el procedimiento existe algún error de tramitación que impide la celebración de la subasta, tales como errores en las notificaciones (falta de notificación obligada a algún interesado en el procedimiento, o notificaciones fuera de plazo), en el cálculo de las cargas, en la determinación de los bienes, en el tipo de enajenación, o bien errores materiales en la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Seguridad Social (en la fecha, tipo o cargas del bien), entre otros.

La mayoría de estos defectos de forma serían evitables si la aplicación informática de gestión notificara a las DDPP de forma automática cuándo debe efectuarse la publicación, o si la misma se realizara automáticamente en tiempo y forma, así como si las notificaciones a todos los interesados también fueran automáticas o, al menos, emitiera avisos de notificación a las DDPP, como sucede con las subastas que celebran la AEAT, los órganos jurisdiccionales y notariales, a través del Portal de Subastas del BOE.

II.3.5. Subastas públicas no convocadas

Algunas UREs, que tenían bienes embargados, no convocaron subastas públicas en los años 2018, 2019 y 2021, según refleja el cuadro siguiente³⁴:

CUADRO N.º 15
URES QUE NO CONVOCARON SUBASTAS PÚBLICAS
Ejercicios 2018, 2019 y 2021

DDPP	N.º	LOCALIDAD	EJERCICIOS		
			2018	2019	2021
BARCELONA	08/11	BADALONA	X	X	X
CIUDAD REAL	13/04	PUERTOLLANO			X
A CORUÑA	15/03	CARBALLO			X
HUELVA	21/02	ARACENA			X
MADRID	28/08	MADRID	X	X	
	28/23	COLLADO VILLALBA		X	
MÁLAGA	29/07	VÉLEZ-MÁLAGA	X		X
LAS PALMAS	35/01	LAS PALMAS DE G.C.			X
	35/03	GÁLDAR	X	X	
	35/05	PUERTO DEL ROSARIO	X	X	
SEVILLA	41/05	ALCALÁ DE GUADAIRA		X	X
TERUEL	44/01	TERUEL			X
ZARAGOZA	50/05	CALATAYUD	X	X	X

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la TGSS.

Tanto la URE n.º 08 de la DP de Barcelona como la n.º 50 de la DP de Zaragoza no propusieron ninguna subasta pública en ninguno de los ejercicios 2018, 2019 y 2021.

³⁴ En el análisis no se ha tenido en cuenta el ejercicio 2020, por el gran número de subastas públicas suspendidas a causa de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que desvirtuaría los resultados.

Un total de cinco UREs (la URE n.º 8 de la DP de Madrid, la URE n.º 7 de Málaga, la URE n.º 3 y n.º 5 de Las Palmas y la URE n.º 5 de Sevilla), no propusieron subastas públicas en dos de los tres ejercicios analizados.

Esta situación podría poner de manifiesto una relativa dejación de funciones tanto por las UREs como por las DDPP a las que están adscritas, que conlleva el retraso en el saldo de las deudas pendientes con el posible riesgo de que algunas de ellas puedan prescribir y, en el caso de los bienes muebles, la permanencia de los bienes embargados en los depósitos más tiempo del necesario o a disposición del deudor, supone la consiguiente pérdida de valor de estos bienes. En el trámite de alegaciones la TGSS manifiesta que la causa fundamental de la falta de subastas fue la escasez de personal en las citadas UREs.

II.3.6. Análisis del resultado de las enajenaciones mediante subastas públicas

Este Tribunal solicitó una muestra de expedientes de subastas públicas celebradas entre 2018 y 2021 en las tres DDPP visitadas, para su análisis.

Así, examinada una muestra de 14 expedientes de la DP de Madrid, se ha observado que el 57,14 % de las subastas fueron adjudicadas, el 35,71 % suspendidas y el 7,15 % declaradas desiertas. De estas dos últimas, en el 20 % de los casos se celebró de nuevo una subasta pública, y tan solo una resultó adjudicada, otra suspendida otras dos veces, y el resto quedaron suspendidas por defecto de forma, liquidación de la deuda o concurso. Por tanto, prácticamente la totalidad de las primeras subastas que no fueron adjudicadas, quedaron definitivamente suspendidas.

En el 50 % de las subastas públicas adjudicadas, la DP recuperó menos de la mitad de la deuda con la enajenación de los bienes embargados. En el 30 % recuperó entre el 50 % y 100 % de la deuda y en el 20 % restante de los casos el importe obtenido superó la cantidad adeudada, por lo que se debería entregar al deudor el sobrante del precio obtenido, una vez deducidas todas las costas del procedimiento de apremio; pero, como se ha señalado anteriormente, esta DP no repercute los gastos de los depósitos a los deudores.

Desde que el bien es embargado al deudor hasta que es enajenado transcurre de media un año y medio, existiendo bienes que permanecieron cerca de 7 años (14,29 %) sin ser enajenados.

En la DP de Barcelona, se ha analizado una muestra de 21 expedientes correspondientes a subastas celebradas resultando que el 42,86 % fueron adjudicadas, el 28,57 % fueron suspendidas, el 14,29 % declaradas desiertas, el 9,52 % rechazadas por la DP al no alcanzarse el 60 % del tipo de subasta y el 4,76 % restante fueron subastas quebradas, en las cuales el adjudicatario no realizó el remate (es decir, no abonó la diferencia entre el valor de adjudicación y el depósito consignado).

De las subastas públicas que resultaron adjudicadas, en el 50 % de los casos no se recuperó más del 30 % de la deuda y en un 20 % se recuperó entre el 60 % y el 80 % de la deuda.

Los bienes en esta DP se mantuvieron embargados dos años y cuatro meses como media, un 28,57 % de los bienes superaron los 3 años de embargo y uno superó los 7 años.

Analizada una muestra de 31 expedientes en la DP de Valencia, el 61,29 % de las subastas públicas resultaron adjudicadas, el 29,03 % fueron suspendidas y el 9,68 % declaradas desiertas. De estas dos últimas, el 22,22 % fueron suspendidas por pago o aplazamiento, y las restantes, por falta de publicidad, desproporción entre la deuda y el bien embargado y error en la calificación de la enajenación.

De las subastas públicas que resultaron adjudicadas, en el 84,21 % de los casos no se llegó a recuperar el 50 % de la deuda. De estas, a su vez, la mitad ni alcanzaron a cubrir el 15 % de deuda.

Los bienes se mantuvieron embargados en esta DP una media de 2 años y 5 meses, el 9,67 % de los casos superaron los 5 años de embargo, y se observó un caso que llegó a 8 años y 4 meses.

Por tanto, para la muestra de expedientes analizados, el tiempo medio entre el embargo del bien y la celebración de la subasta (entre un año y medio y dos años y medio) resulta significativamente elevado. Asimismo, el porcentaje de adjudicación de los bienes no superó en ninguna de las tres DDPP analizadas el 60 % del total de subastas convocadas, lo que ratifica la conveniencia de digitalizar el procedimiento de subasta.

II.3.7. Adjudicaciones directas

En el ejercicio 2021, del importe obtenido por la TGSS por enajenaciones de bienes embargados, que ascendió a 16.017.384,03 euros, 909.447 euros (5,68 %) correspondieron a adjudicaciones directas.

La adjudicación directa solo procede en los dos supuestos siguientes: a) cuando la segunda subasta quede desierta y los bienes o derechos no se adjudiquen a la propia TGSS y b) en los casos en que no sea posible o no convenga promover concurrencia, por razones justificadas en el expediente.

La adjudicación directa de bienes o derechos, que debe ser excepcional y solo para los supuestos previstos en el RGRSS, no está sujeta a precio mínimo. El RGRSS se limita a señalar que una vez autorizada la enajenación, en el plazo de los seis meses siguientes, se realizarán las actuaciones conducentes a la adjudicación directa de los bienes y derechos en las mejores condiciones económicas, utilizándose para ello los medios que se consideren más ágiles y efectivos. A tal efecto, en el anuncio correspondiente se indicará la fecha límite para la admisión de ofertas, que deberán presentarse en sobre cerrado en la sede de la DP pudiéndose exigir a los interesados un depósito en la cuantía que se estime adecuada. También se fijará el lugar, día y hora para la apertura de los sobres que contengan aquéllas, que tendrá lugar en la referida sede, constituyéndose al efecto una mesa de adjudicación directa.

Por otra parte, en las adjudicaciones directas y para los supuestos en que no sea posible o no convenga promover concurrencia, el RGRSS solo señala que los bienes o derechos se valorarán con referencia a precios de mercado y se tratará de obtener, al menos, tres ofertas. Si éstas no alcanzan el valor señalado, podrán adjudicarse sin precio mínimo.

No obstante, en el caso particular de bienes inmuebles, si la mejor oferta no alcanzase el 25 % del tipo de enajenación fijado para la subasta pública, solo podrá adjudicarse el bien a cualquier persona presente en el acto de licitación que ofrezca de viva voz ese porcentaje, siempre que no se alzara otra oferta superior, en cuyo caso el presidente de la mesa de la subasta podrá acordar que se deposite en el mismo acto la cuantía que determine para que tenga efecto la oferta.

Este procedimiento de adjudicación directa presenta las siguientes debilidades:

1. La falta de regulación en el RGRSS sobre un precio mínimo, salvo para los inmuebles, provoca que no exista un criterio homogéneo en las distintas DDPP sobre este procedimiento. Así, en las tres DDPP donde se efectuaron trabajos de fiscalización, aun cuando no existieran criterios formalizados por escrito, en la práctica el precio mínimo para 441 bienes adjudicados directamente en la DP de Madrid fue del 10 %, en la DP de Barcelona se mantuvo el 25 % de

precio mínimo, mientras que en la DP de Valencia no estaban sujetas a un precio mínimo, si bien este Tribunal efectuó el análisis de las adjudicaciones directas de esta última DP en el período 2018 a 2021, resultando un precio medio para estas adjudicaciones directas del 23,87 %.

2. El sistema de adjudicación directa, al igual que sucede en el caso de las subastas públicas, presenta unos porcentajes muy elevados de ausencia de ofertas. En concreto:
 - a) En la DP de Barcelona, de 373 intentos de adjudicación directa llevados a cabo en el período 2018 a 2021, 207 no prosperaron, lo que supuso un 55,50 % del total en este período³⁵.
 - b) En la DP de Madrid, de un total de 220 procedimientos de adjudicación directa iniciados entre 2018 y 2021, no obtuvieron resultado 115, lo que representó un 52,27 % sobre el total.
 - c) Por último, en la DP de Valencia, se tramitaron 98 procedimientos de adjudicación directa entre 2018 y 2021, de los cuales el 70,41 % (69) terminaron sin resultado.

El RGRSS permite que las DDPP tengan cierta discrecionalidad para adjudicar directamente los bienes y derechos embargados como consecuencia de no adjudicarse en la primera y segunda subasta, cuestión que se limitaría considerablemente aumentando la competencia mediante subasta pública electrónica. Como ya se ha señalado en relación con el procedimiento de subasta, esta situación, también en este caso, contrasta con los procedimientos existentes en la AEAT y en la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, respecto a los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados (ver a este respecto la comparativa realizada en el anexo 10).

II.3.8. Adjudicación de bienes a la Tesorería General de la Seguridad Social

Los bienes adjudicados a la propia TGSS desde el 1 de enero de 2004 fueron tan solo quince. En el ejercicio 2021 no se produjo ninguna adjudicación de bienes a la TGSS, siendo la más reciente del ejercicio 2015.

El artículo 124 del RGRSS establece que los bienes adjudicados deberán ser de interés para el cumplimiento de los fines de la TGSS, requisito que puede cumplirse en relación con determinados inmuebles.

Sin embargo, se ha observado la adjudicación a la TGSS de siete fincas rústicas en relación con las cuales, resulta difícil de apreciar el mencionado interés para el cumplimiento de sus fines.

En concreto, el artículo 125 del RGRSS establece que el Director General de la TGSS autorizará la adjudicación de bienes inmuebles a la TGSS, a propuesta del director provincial, previo informe del servicio jurídico, cuando se justifique su conveniencia para uso administrativo o explotación patrimonial.

³⁵ Este porcentaje incluye tanto adjudicaciones directas desiertas, como las rechazadas por no alcanzar el importe mínimo. La cifra de subastas estrictamente desiertas (sin oferta) fueron 122 (32,71 %).

Se solicitaron dichos informes jurídicos para los bienes adjudicados, no habiéndose aportado el correspondiente al expediente 040310001979 de la DP de Almería, para dos bienes adjudicados, ni tampoco el de la DP de Cáceres, en relación con el expediente 10030900373555.

Por otra parte, también es preciso destacar el largo tiempo transcurrido para la contabilización en la DP de Almería de la finca rústica 010307 adjudicada a la TGSS, ya que la fecha de alta en inventario fue el 11 de mayo de 1998, y la fecha de alta en las cuentas de inmovilizado de la TGSS fue el 26 de diciembre de 2006, así como de la vivienda con número de finca 023750, con fecha de alta en inventario el 20 de enero de 1997 y fecha de contabilización el 16 de febrero de 2007.

II.4. CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO Y LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

El artículo 2.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, incluye dentro de su ámbito de aplicación a la TGSS, previendo que debe publicarse la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina cada administración competente.

En este sentido, no se publica de forma directa (es decir, a través de enlace directo), ninguna estadística de bienes y derechos embargados, ni tampoco información de enajenaciones de bienes embargados mediante subastas pública, concurso o adjudicación directa. Únicamente se ofrecen datos resumidos de las variables anteriores dentro del Informe Estadístico de la TGSS de cada ejercicio.

Solo existe información relativa a las subastas de bienes embargados, clasificadas por Comunidades Autónomas, donde se puede acceder a información de los bienes embargados que van a ser subastados. En concreto, dónde se encuentra el bien, su tipo (finca rústica, urbana, vehículo, embarcación o resto de bienes muebles), el importe de tasación, el importe de las cargas, el tipo de enajenación y la fecha prevista de la subasta.

Por su parte, el artículo 8 de la citada Ley 19/2013 establece que las Administraciones Públicas publicarán la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real, si bien en la página web de la Seguridad Social no figura esta información.

En concreto, la TGSS no tiene publicada una relación de los bienes inmuebles embargados a los deudores con la Seguridad Social, al margen de la información ya mencionada relativa a subastas de próxima celebración, donde sí se incluye información de aquellos bienes inmuebles embargados que van a ser subastados.

Por otra parte, no se ha apreciado ningún incumplimiento de las normas recogidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la medida en que hayan guardado relación con los objetivos de la fiscalización.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. EN RELACIÓN CON LOS CONTROLES DE LA GESTIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS EMBARGADOS

1. La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) no dispone de un inventario centralizado y detallado de los bienes y derechos embargados en el que figure su estado de conservación, su valor y la ubicación de estos bienes (Epígrafe II.1.1).

RECOMENDACIÓN N.º 1:

La Tesorería General de la Seguridad Social debería elaborar un inventario de bienes y derechos embargados, con la finalidad de tener un adecuado control sobre los mismos.

2. La TGSS no dispone de información ni de un sistema de seguimiento y control centralizados que le permita conocer la situación y el estado de tramitación de los embargos de bienes y derechos gestionados por las Direcciones Provinciales (Epígrafe II.1.1).
3. En las Direcciones Provinciales de Madrid, Barcelona y Valencia, en las que se han llevado a cabo los trabajos de fiscalización, se han observado las siguientes irregularidades e incidencias (Epígrafe II.1.2):

- a) El incremento del 82,51 % en el precio del contrato de arrendamiento del depósito de bienes embargados situado en Coslada, dependiente de la Dirección Provincial de Madrid (DP de Madrid), adjudicado el 15 de diciembre de 2020, derivado de una ampliación del 100 % de la superficie disponible, no guardó relación con las necesidades reales de espacio para el depósito de los bienes, que únicamente se incrementó un 14,01 %, sin que tampoco aumentara el número de otros bienes muebles depositados.

Además, el 1 de marzo de 2020, la DP de Madrid había formalizado un contrato de arrendamiento de otro depósito en San Martín de la Vega, aun cuando el depósito de Coslada no estaba al máximo de su ocupación.

- b) El 73,75 % de los vehículos situados en el depósito de Coslada tenían una antigüedad superior a diez años, lo que implica que su enajenación será difícil o por importes reducidos. A esta ineficiencia económica, se suma que la estancia en el depósito implica unos costes de arrendamiento para la TGSS que, presumiblemente, no se van a ver compensados ni aun en el improbable caso de que todos estos vehículos sean enajenados.
- c) El tiempo de permanencia del 24,99 % de los vehículos ubicados en el depósito de Coslada fue superior a 3 años, y el 5,63 % superior a 6 años, plazos excesivamente largos, que conllevan la existencia de costes de arrendamiento, así como la depreciación de los vehículos de cara a su posible enajenación, y revela una falta de iniciativa para incoar los procedimientos de subasta pública de estos vehículos por parte de las Unidades de Recaudación Ejecutivas (UREs) dependientes de la DP de Madrid.

- d) En la comprobación física realizada por el Tribunal de Cuentas en el depósito de Coslada no se localizaron bienes que deberían estar allí depositados y que figuraban en una relación de 69 deudores aportada al Tribunal por la TGSS en el curso de la fiscalización; por el contrario, se encontraron otros bienes que no estaban incluidos en la citada relación ni en ningún otro inventario, así como bienes muebles que debían haber sido destruidos, y otros sin ninguna etiqueta identificativa.
 - e) En el depósito de San Martín de la Vega, el 95,06 % de los vehículos tenían una antigüedad superior a 10 años. Además, el 84,57 % de los mismos tenían un valor de mercado inferior a 4.000 euros y su periodo de permanencia fue muy superior al de otros depósitos.
4. La DP de Madrid no repercutió los gastos derivados del arrendamiento de los depósitos de bienes embargados a los apremiados, a pesar de que así lo exige el artículo 127 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (Epígrafe II.1.2).

RECOMENDACIÓN N.º 2:

La Tesorería General de la Seguridad Social debería verificar que por parte de sus Direcciones Provinciales se esté llevando a cabo una gestión eficiente de los bienes y derechos embargados mediante la implantación de los sistemas de control que sean pertinentes y de un sistema de seguimiento de la gestión informatizado que permita el acceso directo a la información sobre el estado de los embargos a los Servicios Centrales de la Tesorería.

RECOMENDACIÓN N.º 3:

En particular, la Dirección Provincial de Madrid debería adoptar las medidas oportunas para hacer un uso más eficiente y optimizado de los depósitos de Coslada y San Martín de la Vega, retirando aquellos vehículos con una antigüedad excesiva, puesto que su enajenación será previsiblemente antieconómica, e impulsar la subasta pública de aquellos vehículos cuya estancia en el depósito superen los dos años, como se ha conseguido en los depósitos de las Direcciones Provinciales de Barcelona y Valencia.

RECOMENDACIÓN N.º 4:

Asimismo, la Dirección Provincial de Madrid debería efectuar una depuración y organización completa de los bienes muebles embargados distintos de vehículos depositados en Coslada, destruyendo aquellos que ya no sean susceptibles de enajenación o que sean restos de lotes ya adjudicados, identificando aquellos en los que no conste etiqueta y/o número de expediente, y proceder a la enajenación del resto.

III.2. EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE LOS EMBARGOS DE BIENES Y DERECHOS

5. El procedimiento de embargo de cuentas corrientes es el más eficaz y eficiente de los procedimientos de recaudación en vía ejecutiva. No obstante, es susceptible de mejora, ya que tal y como está configurado, no es posible conocer el saldo de las cuentas corrientes por parte de las UREs a la hora de efectuar el embargo, lo que lleva a la señalización de cuentas a embargar por exceso y a la realización posterior de gestiones adicionales en estas Unidades

para el levantamiento de los embargos sobre los importes trabados en exceso, con los correspondientes perjuicios causados a los apremiados por dichos embargos (Epígrafe II.2.1).

RECOMENDACIÓN N.º 5:

La Tesorería General de la Seguridad Social debería dedicar mayores recursos a este procedimiento de embargo, ya que es el más eficaz y eficiente, y adoptar las medidas necesarias para que la información que remite a las Unidades de Recaudación Ejecutivas de la Seguridad Social contenga el detalle del saldo de las cuentas corrientes a embargar.

6. El precio del contrato formalizado por parte de la Dirección Provincial de Barcelona con un tercero para la extracción de vehículos embargados y su traslado al depósito fue un 673,54 % superior al formalizado por parte de la Dirección Provincial de Valencia, y un 173,20 % superior al que formalizó la DP de Madrid (Epígrafe II.2.3).

RECOMENDACIÓN N.º 6:

La Tesorería General de la Seguridad Social debería homogeneizar los criterios de gestión y de valoración de las actuaciones que requieren sus Direcciones Provinciales.

RECOMENDACIÓN N.º 7:

En particular la Dirección Provincial de Barcelona debería revisar el precio para futuros contratos de extracción y traslado de vehículos, para equiparlos a los aplicados por otras Direcciones Provinciales de volumen similar.

7. Las actuaciones ejecutivas presenciales (personaciones) efectuadas por el personal al servicio de las UREs en el ejercicio 2021 tuvieron un bajo índice de eficacia ya que, de 87.976 diligencias de personación efectuadas en las que constaba solo una visita al deudor, únicamente en 20.591 se localizó al deudor en su domicilio o sede social, lo que representó un escaso 23,41 % del total.

En el 48,82 % de los casos analizados en los que el deudor no se encontraba en su domicilio o sede social cuando se produjo la personación del recaudador, se efectuó no obstante el pago de la deuda, lo que pone de manifiesto una débil vinculación entre estas personaciones y la recaudación (Epígrafe II.2.5).

RECOMENDACIÓN N.º 8:

La Tesorería General de la Seguridad Social debería impartir instrucciones concretas para conseguir una gestión más eficiente de las personaciones, con el fin de optimizar la relación entre la localización y visita al deudor en su domicilio o sede social y la recaudación.

8. Del análisis de una muestra de expedientes de bienes embargados se aprecia que la realización de los embargos (con excepción de las cuentas corrientes) no fue eficiente, con carácter general, dado que no supuso el resarcimiento de la deuda en un porcentaje elevado de expedientes. Lo anterior se debió, entre varias razones, y dependiendo del tipo de bien embargado, a la existencia de cargas elevadas sobre los bienes, al escaso valor de estos, al desconocimiento de la ubicación del bien, o incluso a la propia desaparición de éstos.

A lo anterior se suma que el número de expedientes de bienes embargados por las UREs que pasaron a situación de créditos incobrables fue muy significativo, oscilando entre el 33,34 % y el 78,27 %, lo que también pone de manifiesto la poca eficacia de determinados embargos de bienes (Epígrafe II.2.6).

III.3. EN RELACIÓN CON LA ENAJENACIÓN DE BIENES EMBARGADOS

9. El procedimiento de subastas públicas que realiza la TGSS está totalmente obsoleto al ser exclusivamente presencial y sustentado en documentación física, lo que puede ser una de las razones por las que la recaudación obtenida por enajenación de bienes mediante este procedimiento solo representara el 1,18 % del total recaudado en vía ejecutiva en el ejercicio 2021.

En el ámbito de la Seguridad Social ningún trámite en el procedimiento de subastas públicas de bienes embargados se efectúa de manera telemática, lo que razonablemente puede explicar que haya una menor concurrencia de ofertas, además de elevar el riesgo de extravío de la documentación en soporte papel y, consecuentemente, de generar una mayor necesidad de espacio físico para su custodia, así como mayores plazos de gestión, entre otras ineficiencias.

Adicionalmente, la celebración del acto de subasta pública de manera presencial ocasiona costes para la TGSS derivados de la asistencia de los miembros de la mesa de la subasta, con la dedicación de tiempo que ello supone. Asimismo, el depósito se materializa a través de cheque nominativo, lo que provoca mayores trámites para el interesado y un problema de control para las Direcciones Provinciales de la TGSS.

Además, una de las principales causas de suspensión de las subastas públicas es la existencia de defectos de forma en su tramitación, derivados fundamentalmente del carácter presencial de su celebración (Epígrafe II.3.2).

RECOMENDACIÓN N.º 9:

La Tesorería General de la Seguridad Social debería impulsar la implantación del procedimiento de subasta electrónica con el fin de ser más eficaz y eficiente, evitando las deficiencias que supone el procedimiento presencial actual, e impulsar las reformas normativas oportunas para modificar el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en este sentido.

RECOMENDACIÓN N.º 10

Asimismo, la Tesorería General de la Seguridad Social debería adoptar las medidas necesarias para que los Servicios Centrales dispongan de información completa y de forma automática relativa a las subastas públicas y adjudicaciones directas de bienes llevadas a cabo por las Direcciones Provinciales.

10. El Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social establece que tras quedar desierta una subasta pública por falta de ofertas, deberá celebrarse una segunda subasta sin variar el precio de la primera. Este mandato reglamentario, que no se da para otro tipo de subastas públicas de bienes embargados (por ejemplo, en el ámbito tributario, o sobre los bienes decomisados por tráfico de drogas) no resulta razonable desde el punto de vista económico, puesto que, si no ha habido ofertas en la primera, y no varían las condiciones en la segunda, las posibilidades de que se repita el resultado son elevadas (Epígrafe II.3.3).
11. Respecto al procedimiento de adjudicación directa de bienes embargados, el Reglamento General de Recaudación de Seguridad Social no regula un precio mínimo en el valor de los bienes, y no existen criterios homogéneos que deban aplicar las distintas Direcciones Provinciales lo que implica cierta discrecionalidad por parte de estas en la tramitación de este procedimiento (Epígrafe II.3.7).

RECOMENDACIÓN N.º 11:

La Tesorería General de la Seguridad Social debería impulsar las reformas normativas oportunas para modificar el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social con la finalidad de permitir las segundas subastas a precios distintos de la primera y establecer criterios concretos de valoración de los bienes adjudicados directamente.

12. Respecto a los bienes embargados que son adjudicados al patrimonio propio de la TGSS, se han detectado algunos defectos incidentales de tramitación como la ausencia de los informes del servicio jurídico correspondientes a dos expedientes, a pesar de que son preceptivos, de acuerdo con el artículo 125 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social. Asimismo,

el tiempo transcurrido entre la fecha de adjudicación de una finca rústica y una vivienda de la Dirección Provincial de Almería y su reflejo en los estados contables fue excesivo (Epígrafe II.3.8).

Madrid, 30 de mayo de 2023

LA PRESIDENTA

Enriqueta Chicano Jávega

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO 1	METODOLOGÍA DE LA FISCALIZACIÓN
ANEXO 2	RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
ANEXO 3	NÚMERO DE EMBARGOS DE BIENES Y DERECHOS EFECTUADOS POR LAS URES
ANEXO 4	MARCO NORMATIVO APLICABLE A LOS BIENES Y DERECHOS EMBARGADOS POR LA TGSS
ANEXO 5	IMPORTES ABONADOS POR LA TGSS A LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE DEPÓSITO DE COSLADA DE LA DP DE MADRID EJERCICIO 2020
ANEXO 6	IMPORTES ABONADOS POR LA TGSS A LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE DEPÓSITO DE COSLADA DE LA DP DE MADRID EJERCICIO 2021
ANEXO 7	RELACIÓN DE EXPEDIENTES PARA LOS QUE SE EFECTUÓ EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO DE BIENES DEPOSITADOS EN COSLADA
ANEXO 8	RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE BIENES EMBARGADOS DEPOSITADOS EN COSLADA CUYA SUBASTA RESULTÓ DESIERTA
ANEXO 9	RESULTADO DE LAS SUBASTAS PÚBLICAS DE BIENES EMBARGADOS EJERCICIO 2021
ANEXO 10	ADJUDICACIONES DIRECTAS EN LA AEAT Y EN LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS

Anexo 1

METODOLOGÍA DE LA FISCALIZACIÓN

Para el cumplimiento de los objetivos de esta Fiscalización se han utilizado los procedimientos habituales y específicos para cada una de las diferentes áreas de fiscalización, que han quedado plasmados en los correspondientes programas de trabajo, dirigidos a la obtención de evidencias adecuadas y suficientes.

La obtención de datos, así como las comprobaciones y verificaciones, se han realizado en las siguientes unidades de la TGSS:

1. En los Servicios Centrales de la TGSS de Madrid.
2. En las DDPP de Barcelona, Madrid y Valencia.
3. En cuatro UREs de la DP de Barcelona (URE n.º 3, n.º 6, n.º 19 y n.º 21), cuatro UREs de la DP de Madrid (UREs n.º 3, n.º 11, n.º 28 y n.º 29), y dos UREs de la DP de Valencia (URE n.º 4 y n.º 15).
4. En los depósitos de bienes embargados situados en los municipios de Coslada y San Martín de la Vega (DP de Madrid), Pallejá (DDPP de Barcelona) y Beniparrell (DP de Valencia).

Para ello se ha efectuado la revisión de la documentación correspondiente (manuales de procedimiento, muestra de expedientes, inventarios, análisis de bases de datos, etc.), así como la realización de entrevistas con los responsables de las principales áreas en relación con los objetivos de la fiscalización, y la verificación física de bienes embargados.

La muestra de expedientes seleccionados se ha realizado de forma aleatoria dentro de cada una de las categorías de expedientes objeto de análisis, en una cantidad que ha sido considerada suficientemente representativa en cada caso por el equipo de fiscalización en el curso de los trabajos realizados.

La presente fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por su Pleno en sesión de 23 de diciembre de 2013 y en congruencia con los Principios Fundamentales de la Fiscalización Operativa de las Instituciones de Control Externo, y con el Manual de Fiscalización Operativa o de Gestión, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 30 de abril de 2015.

Anexo 2

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La TGSS fue constituida en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 2318/1978, de 15 de septiembre, por el que se establece la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que se unificaron todos los recursos financieros, dinero, valores o créditos, del sistema de la Seguridad Social, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias. En sentido similar se pronuncia el artículo 74 del TRLGSS.

Por su parte, el Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, regula la estructura y competencias de la TGSS. En la actualidad, la TGSS está adscrita al MISSM, el cual ejerce las funciones de dirección y tutela a través de la SESSP.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del RGRSS, la gestión de la recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social es de competencia exclusiva de la TGSS, con sujeción a las normas contenidas en el TRLGSS y en el citado RGRSS y la realiza a través de sus DDPP, salvo atribución expresa a otros órganos o unidades.

En virtud de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 11 de marzo de 1987, se crearon 197 UREs, las cuales, en el ámbito de su respectiva demarcación territorial, desempeñan las funciones que las atribuye el actual RGRSS.

A 31 de diciembre de 2021 existían 242 UREs competentes para la ejecución forzosa del patrimonio de los deudores de la Seguridad Social, que deben llevar a cabo cuantas actuaciones resulten precisas para el embargo y aseguramiento de los bienes del responsable de la deuda, aun cuando dichos bienes radiquen fuera de su demarcación.

No obstante, cuando la propia naturaleza de la actuación requiera la presencia física del recaudador o funcionario de la URE actuante, se puede requerir su realización al recaudador ejecutivo de la demarcación territorial de que se trate.

El recaudador ejecutivo y el resto del personal adscrito a las UREs tienen, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de agentes de la autoridad pública, y pueden recabar la cooperación y auxilio de la autoridad gubernativa por conducto de sus órganos superiores o directamente en caso de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del RGRSS.

Anexo 3

NÚMERO DE EMBARGOS DE BIENES Y DERECHOS EFECTUADOS POR LAS URES EJERCICIOS 2020 Y 2021

En el período 2020 y 2021, el número de bienes y derechos embargados por las URES fue el siguiente:

TIPOS DE BIENES Y DERECHOS EMBARGADOS	2020	2021
CUENTAS CORRIENTES	1.561.638	1.877.359
DERECHOS ECONÓMICOS	449.876	648.250
SALARIOS, PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS	345.211	434.418
VEHÍCULOS	263.021	260.400
INMUEBLES	186.389	175.372
RESTANTES BIENES MUEBLES Y OTROS	135.498	122.877
TOTAL	2.941.633	3.518.676

Fuente: Elaboración propia con información entregada por la TGSS en dos requerimientos.

Anexo 4

MARCO NORMATIVO APLICABLE A LOS BIENES Y DERECHOS EMBARGADOS POR LA TGSS

1. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
2. Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
3. Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.
4. Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social.
5. Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social.
6. Real Decreto 2318/1978, de 15 de septiembre, por el que se establece la Tesorería General de la Seguridad Social.
7. Orden TAS/1562/2005, de 25 de mayo, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.
8. Orden de 10 de septiembre de 2001 sobre actualización de los inventarios de bienes y derechos de la Seguridad Social.
9. Orden de 11 de marzo de 1987 sobre implantación de las Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Anexo 5

**IMPORTE ABONADOS POR LA TGSS A LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO
DE DEPÓSITO DE COSLADA DE LA DP DE MADRID
EJERCICIO 2020**

MES	N.º FACTURA	RENDA SIN IVA	IVA	TOTAL
Enero	219283	23.086,90	4.848,25	27.935,15
Enero Actualización	219319	157,55	33,09	190,64
Febrero	219318	23.244,45	4.881,33	28.125,78
Marzo	219337	23.244,45	4.881,33	28.125,78
Abril	219357	23.244,45	4.881,33	28.125,78
Mayo	219398	23.244,45	4.881,33	28.125,78
Junio	219419	23.244,45	4.881,33	28.125,78
Julio	219440	23.244,45	4.881,33	28.125,78
Agosto	219460	23.244,45	4.881,33	28.125,78
Septiembre	219479	23.244,45	4.881,33	28.125,78
Octubre	219499	23.244,45	4.881,33	28.125,78
Noviembre	219523	23.244,45	4.881,33	28.125,78
Diciembre	219545	22.301,73	4.683,36	26.985,09
Diciembre Extras	219544	11.247,32	2.361,94	13.609,26
Reconciliación IBI Y Suministros	219648	741,05	155,62	896,67
Reconciliación IBI Y Suministros	219623	8.110,17	1.703,13	9.813,3
TOTAL	-	289.089,22	62.598,69	360.687,91

Anexo 6

IMPORTE ABONADOS POR LA TGSS A LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE DEPÓSITO DE COSLADA DE LA DP DE MADRID EJERCICIO 2021

MES	N.º FACTURA	RENTA SIN IVA	IVA	TOTAL
Enero	219564	44.603,46	9.366,73	53.970,19
Febrero	219584	45.403,46	9.534,73	54.938,19
Marzo	219608	45.403,46	9.534,73	54.938,19
Abril	219646	45.403,46	9.534,73	54.938,19
Mayo	219665	45.403,46	9.534,73	54.938,19
Junio	219684	45.403,46	9.534,73	54.938,19
Julio	219714	45.403,46	9.534,73	54.938,19
Agosto	219734	45.403,46	9.534,73	54.938,19
Septiembre	219735	45.403,46	9.534,73	54.938,19
Octubre	219767	45.403,46	9.534,73	54.938,19
Noviembre	219771	45.403,46	9.534,73	54.938,19
Diciembre	219804	45.403,46	9.534,73	54.938,19
TOTAL		544.041,52	114.248,76	658.290,28

Anexo 7

RELACIÓN DE EXPEDIENTES PARA LOS QUE SE EFECTUÓ EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO DE BIENES DEPOSITADOS EN COSLADA

EXPEDIENTES	URE	FECHA DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
28089600080582	2803	Noviembre de 2006
28039400009779	2803	Octubre de 2007
28030200105104	2803	Abril de 2008
28030600013771	2803	Noviembre de 2008
28030800079494	2803	Julio de 2011
28030800137505	2803	Octubre de 2011
28079300524087	2803	Noviembre de 2011
28031100345431	2803	Julio de 2012
28260900273453	2826	Octubre de 2013
28031000453215	2803	Diciembre de 2013
28031100240246	2803	Diciembre de 2013
28260900190294	2826	Febrero de 2014
28031100162747	2803	Junio de 2014

Anexo 8

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE BIENES EMBARGADOS DEPOSITADOS EN COSLADA CUYA SUBASTA RESULTÓ DESIERTA

EXPEDIENTES	URE	OBSERVACIONES
28031300309315	2803	Subasta 07/2014 Desierta
28031100004012	2803	Subastas 2017 Desiertas
28031700049749	2803	Notif. devolución. Subastas y adjud.directas desiertas
28031100333105	2803	Subasta 09/2014. Desierta
28031200101039	2803	Subasta 07/2014 Desierta
28031400183848	2803	Subastas 2017 Desiertas
28031500155785	2803	Subasta 2018 Desierta
28031500235611	2803	Notif. devolución. Subastas y adjud.directas
28031600268879	2803	Notif. devolución. Subastas y adjud.directas
28031700127753	2803	Notif. devolución. Subastas y adjud.directas
28031700220208	2803	Notif. devolución. Subastas y adjud.directas
28031700452200	2803	Notif. devolución. Subastas y adjud.directas
28081300221931	2803	Subasta 09/2021. Desierta

Anexo 9

**RESULTADO DE LAS SUBASTAS PÚBLICAS DE BIENES EMBARGADOS
EJERCICIO 2021
(Euros)**

DDPP	ADJUDICADAS			DESIERTAS		NO ADJUDICADAS		SUSPENDIDAS	
	N.º	IMPORTE	%	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	EUROS
VALENCIA	188	1.757.333,52	11,63	92	3.629.728,46			94	3.914.928,83
MADRID	139	1.738.101,55	11,50	81	2.942.785,72			80	5.681.502,68
MURCIA	80	928.450,07	6,15	170	6.904.311,69	-	-	113	8.841.101,53
BARCELONA	69	908.590,34	6,01	112	3.839.617,36	128	7.417.414,96	164	13.058.333,12
ALICANTE	81	826.902,49	5,47	40	986.774,90	-	-	46	2.251.572,92
GRANADA	26	747.973,31	4,95	56	2.780.543,23	-	-	78	4.530.152,55
CÁDIZ	54	713.195,48	4,72	102	3.208.850,86	1	27.096,74	153	8.948.274,31
BIZKAIA	56	583.731,52	3,86	64	1.603.948,80	-	-	8	8.495.007,71
MÁLAGA	34	505.107,68	3,34	49	913.881,92	-	-	54	4.412.425,35
CANTABRIA	52	439.961,92	2,91	72	1.435.542,75	-	-	53	4.735.803,43
BALEARES	18	432.342,02	2,86	21	1.078.479,11	4	537.902,38	38	10.028.968,07
ALBACETE	56	397.646,00	2,63	16	384.479,45	-	-	13	763.093,26
LAS PALMAS	17	382.188,68	2,53	9	650.731,38	-	-	3	772.002,37
BURGOS	12	339.515,60	2,25	18	756.702,50	-	-	31	1.358.946,55
CASTELLÓN	37	303.937,00	2,01	18	186.376,40	-	-	11	620.205,83
TOLEDO	81	269.655,70	1,78	35	20.036.197,31	-	-	4	175.691,95
OURENSE	2	252.373,91	1,67	2	787.821,42	-	-	1	123.898,79
ZAMORA	18	242.297,96	1,60	19	113.359,53	-	-	31	1.104.032,69
ALMERÍA	7	232.971,45	1,54	33	1.351.093,40	-	-	12	1.014.345,07
BADAJOS	19	230.570,90	1,53	39	991.396,22	-	-	58	1.700.261,80
ZARAGOZA	45	210.149,31	1,39	69	1.199.690,97	-	-	21	677.254,85
LLEIDA	20	198.701,66	1,32	26	276.555,23	4	61.028,32	14	837.272,63
TENERIFE	43	196.041,13	1,30	66	374.520,26	-	-	14	126.872,51
SEVILLA	16	187.531,02	1,24	39	1.279.768,49	-	-	46	5.878.993,20
A CORUÑA	16	186.268,37	1,23	13	2.109.958,38	-	-	9	1.157.076,58
GIPUZKOA	17	171.453,79	1,13	17	1.554.924,13	-	-	23	1.969.908,74
GIRONA	8	164.094,67	1,09	29	10.212.464,29	2	401.516,69	33	2.661.499,68
JAÉN	35	153.564,12	1,02	138	5.710.408,36	-	-	89	4.129.581,99
PONTEVEDRA	13	152.288,02	1,01	32	1.214.975,12	-	-	12	928.210,00
LEÓN	42	148.220,00	0,98	26	163.306,57	-	-	13	2.144.950,27
CÓRDOBA	23	126.129,65	0,83	40	1.503.986,89	-	-	46	2.307.005,89
CIUDAD REAL	25	118.160,10	0,78	52	1.322.240,82	-	-	7	722.882,73
ASTURIAS	18	114.756,00	0,76	32	1.267.480,36	-	-	26	1.671.059,86
SALAMANCA	10	109.146,54	0,72	9	90.050,00	-	-	11	833.820,26
NAVARRA	6	108.796,72	0,72	7	238.741,69	-	-	13	724.309,01
TARRAGONA	17	102.308,39	0,68	36	1.084.110,93	-	-	25	905.003,43
LA RIOJA	4	61.398,12	0,41	7	292.784,54	1	7.410,26	1	107.688,89
ÁLAVA	19	52.699,25	0,35	24	932.853,20	-	-	7	7.800.400,71
VALLADOLID	23	50.940,00	0,34	3	64.769,00	-	-	24	394.604,53
LUGO	28	47.431,50	0,31	41	953.076,39	-	-	17	323.634,30
HUELVA	5	43.015,50	0,28	9	933.977,31	-	-	7	465.520,54
HUESCA	19	34.009,00	0,23	31	580.001,49	-	-	14	411.749,86
CÁCERES	4	32.042,01	0,21	22	1.382.036,40	-	-	12	1.628.670,15
CEUTA	2	31.125,09	0,21	3	103.227,26	-	-	4	573.029,31
PALENCIA	3	27.569,99	0,19			-	-	4	18.130,10
CUENCA	8	16.398,00	0,12	8	374.937,44	-	-	6	40.390,45
SEGOVIA	19	14.555,00	0,10	21	141.345,29	-	-	2	86.924,30
ÁVILA	7	13.341,00	0,09	11	112.514,60	-	-	8	498.718,14
GUADALAJARA	2	2.500,00	0,02	6	219.145,09	-	-	12	400.087,21
SORIA	1	455,98	0,00	3	23.618,49	-	-	4	64.336,75
MELILLA	-	-	-	2	45.189,28	1	42.281,06	-	-
TERUEL	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL ³⁶	1.544	15.107.937,03	100	1.870	90.345.280,68	141	8.494.650,41	1.569	123.020.135,68

³⁶ A este total hay que añadir cuatro lotes de la DP de Girona y uno de la DP de Pontevedra en los que el campo "Resultado de la subasta" figuraba sin datos en la información facilitada.

Anexo 10

ADJUDICACIONES DIRECTAS EN LA AEAT Y EN LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS

La AEAT, únicamente puede acudir al procedimiento de adjudicación directa en los casos siguientes:

- 1ª. Cuando, después de realizado el concurso, queden bienes o derechos sin adjudicar.
- 2ª. Cuando se trate de productos perecederos o cuando existan otras razones de urgencia, justificadas en el expediente.
- 3ª. En otros casos en que no sea posible o no convenga promover concurrencia, por razones justificadas en el expediente.

A diferencia de lo que sucede en el caso de la TGSS, el procedimiento recaudatorio aplicado por la AEAT no contempla la subasta desierta previa como causa para realizar la adjudicación directa.

En el procedimiento de adjudicación directa aplicado por la AEAT, existe un plazo de un mes contado a partir de la notificación del acuerdo de enajenación por adjudicación directa, para realizar las gestiones necesarias para la enajenación de los bienes. Esta se anuncia en la sede electrónica de la Administración Pública correspondiente y la presentación de ofertas deberá realizarse por vía telemática.

El precio mínimo de adjudicación será, en el caso de que los bienes hayan sido objeto de concurso, el tipo del concurso. En los demás supuestos, los bienes se valorarán con referencia a precios de mercado. Si las ofertas no alcanzan los valores señalados, se podrán adjudicar sin precio mínimo.

En relación con la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas respecto a los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, la mesa de la subasta podrá utilizar el procedimiento de enajenación directa de los bienes, en los supuestos siguientes:

- 1º. Cuando el adquirente sea una Administración pública, organismo autónomo, ente público, o sociedad pública de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales.
- 2º. Cuando el adquirente sea una entidad de carácter asistencial sin ánimo de lucro, o una iglesia o confesión religiosa legalmente constituida.
- 3º. Tras la celebración de la segunda convocatoria de una subasta pública, cuando la misma se haya declarado desierta, y un adquirente solicite con posterioridad la adquisición del bien o bienes por el tipo o valor de licitación establecido en dicha convocatoria.
- 4º. Cuando por las características inherentes a un bien concreto, y demás circunstancias sobre su situación, discrecionalmente apreciadas por la mesa de la subasta, se pueda presumir por ésta que la subasta quedaría desierta.
- 5º. Cuando por razones excepcionales, debidamente justificadas, resulte el procedimiento de enajenación directa más aconsejable, a juicio de la mesa de la subasta, teniendo en cuenta el deterioro de los bienes o su obsolescencia, el escaso valor de estos y los elevados gastos de conservación y administración que conlleven, siempre que, tales circunstancias no determinasen su abandono, y no se trate de bienes inmuebles.